

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man in profile, wearing a crown and holding a book. Above him is a shield with a castle and a lion. The shield is supported by two columns. The entire emblem is surrounded by a circular border containing the Latin text "CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERAS URBIS CONSPICUA".

**BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DEL JUICIO ORAL EN MATERIA MERCANTIL,
EN SUSTITUCIÓN DEL JUICIO SUMARIO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1039
DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA**

MARÍA ANDREA PAZ MARROQUÍN

GUATEMALA, MAYO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DEL JUICIO ORAL EN MATERIA MERCANTIL,
EN SUSTITUCIÓN DEL JUICIO SUMARIO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1039
DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA ANDREA PAZ MARROQUÍN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal: Licda. Olga Aracely López Hernández
Secretaria: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Raul Antonio Castillo Hernández
Vocal: Licda. Amalia Manzo Alvarado
Secretario: Lic. Mauro Danilo García Toc

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
29 de septiembre de 2015.

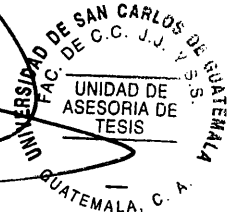
Atentamente pase al (a) Profesional, **GLENDIA VERONICA MIRANDA CEBALLOS**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
 MARÍA ANDREA PAZ MARROQUÍN , con carné **200912196** ,
 intitulado **IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO ORAL EN MATERIA MERCANTIL, EN SUSTITUCIÓN AL JUICIO DE**
 CONOCIMIENTO SUMARIO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1039 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción **25 / 05 / 2016** f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Licda. Glenda Verónica Miranda Ceballos
 Abogada y Notaria E





Licda. Glenda Verónica Miranda Ceballos

Abogada y Notaria

Doce calle dos guión cero cuatro, zona nueve "edificio plaza del sol", cuarto nivel
oficina cuatrocientos dos, Guatemala.

Teléfonos: 53376615-56080343

Guatemala, 27 de septiembre de 2016

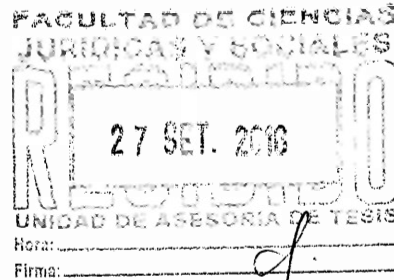
Licenciado.

Roberto Frey Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

Tengo el agrado de informarle que en base al nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según fecha 29 de septiembre de 2015, por medio del cual se me designó como Asesora de Tesis de la Bachiller **MARÍA ANDREA PAZ MARROQUÍN**, con número de carné 200912196, intitulado: **"IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO ORAL EN MATERIA MERCANTIL, EN SUSTITUCIÓN AL JUICIO DE CONOCIMIENTO SUMARIO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1039 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA."** en cumplimiento con dicha resolución, me permito rendir ante usted mi dictamen en los términos siguientes:

1. Al respecto puedo informar que el trabajo que asesoré, lo hice recomendando la modificación del título de tesis propuesto, dado que la Bachiller se enfocó en exponer los motivos, beneficios, ventajas y argumentos jurídicos que el juicio oral mercantil en Guatemala, traería a los sujetos procesales mercantiles en sustitución del juicio sumario por lo que recomendé el nombre de: **"BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DEL JUICIO ORAL EN MATERIA MERCANTIL, EN SUSTITUCIÓN DEL JUICIO SUMARIO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1039 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA"**. También recomendé la modificación del contenido capitular, en su lugar sugerí resaltar los capítulos que consideré tendrían temas con mayor contribución científica, técnica y doctrinaria para lograr una mayor comprensión.
2. Con respecto a la metodología utilizada, así como las técnicas de investigación: la Bachiller, utilizó las correctas para la investigación realizada, primordialmente el método deductivo en la elaboración general de la investigación, al incluir en el contenido capitular los temas generales así como subtemas específicos y el método analítico utilizado tanto en el análisis de la documentación recabada de autores nacionales y extranjeros para llevar a cabo la presente investigación, como en la explicación de los elementos y argumentos jurídicos esenciales de



Licda. Glenda Verónica Miranda Ceballos

Abogada y Notaria

Doce calle dos guión cero cuatro, zona nueve "edificio plaza del sol", cuarto nivel
oficina cuatrocientos dos, Guatemala.

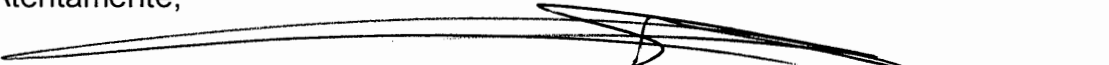
Teléfonos: 53376615-56080343

las razones en las que el juicio oral sobresale en relación al juicio sumario. En relación a la técnica de investigación utilizadas por la Bachiller fueron: la documental y la bibliográfica con las cuales se recabo información del tema desarrollado.

3. La redacción de la presente investigación es adecuada, ya que se basó en el diccionario de la Real Academia Española.
4. La investigación contribuye un aporte científico para la sociedad, ya que al comprobar que todo lo que conlleve al descongestionamiento de los órganos jurisdiccionales y a la celeridad y economía procesal en Guatemala, la justicia será pronta, cumplida y efectiva para los millones de guatemaltecos comerciantes que día a día luchan por un país mejor.
5. La conclusión discursiva, establece el problema central que se encontró en la investigación, así como la dependencia o entidad encargada de realizar y trabajar por dicha modificación.
6. A lo largo de la investigación, la Bachiller se apoyó en la bibliografía correcta, de libros y documentos en internet, debidamente especificados en la tesis.

En base a lo anterior y declarando expresamente que no tengo ningún parentesco dentro de los grados de ley con la estudiante que me ha propuesto como asesora para el presente trabajo de tesis, por lo que me es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, debido que la tesis cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, a efecto de que, el mismo, le permita continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis.

Atentamente,


Licda. Glenda Verónica Miranda Ceballos
Abogada y Notaria
Colegiado 8781

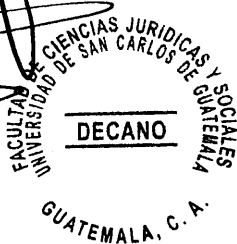
Licda. Glenda Verónica Miranda Ceballos
Abogada y Notaria ✪



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de febrero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA ANDREA PAZ MARROQUÍN, titulado BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DEL JUICIO ORAL EN MATERIA MERCANTIL, EN SUSTITUCIÓN DEL JUICIO SUMARIO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1039 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ir delante de mí, guiando mis pasos, dándome fuerza, sabiduría y por permitirme alcanzar mi meta propuesta.
- A MI PADRE:** Mario Rolando Paz Morales.
- A MI MADRE:** Irma Viviana Marroquín de Paz.
- A MI ABUELITA:** Irma Yolanda Marroquín Salazar.
- A MIS TÍOS:** En especial a Olga Raquel Marroquín Salazar, Claudia Raquel Castillo Marroquín y Oscar Giovanni Castillo Marroquín por sus consejos, valores y apoyo constante a lo largo de mi vida.
- A MIS PRIMOS:** Por permanecer al pendiente de mi carrera profesional.
- A MIS AMIGOS:** Por el cariño y momentos compartidos.
- A MI ASESORA:** Glenda Verónica Miranda Ceballos, por el tiempo dedicado, por abrirme las puertas al aprendizaje práctico de la carrera, por tantos consejos personales y profesionales.
- A:** La Gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales.
- A:** Todas las personas que contribuyeron a la realización de este éxito.



PRESENTACIÓN

La investigación que se llevó a cabo es de tipo cualitativo, debido que se razonó y reflexionó persistentemente sobre la dinámica de los procedimientos sumario y oral; pertenece a la rama del derecho privado, debido que su estudio y análisis corresponden, al derecho mercantil, civil y procesal civil. El objeto de estudio fueron los juicios de conocimiento sumario y oral; basándome también, en el Artículo 1039 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70, en el cual se pretende implementar el juicio oral en sustitución al juicio sumario; para que además del arbitraje, se utilice como salida alterna, eficiente y eficaz para los sujetos procesales del derecho mercantil. Los comerciantes regulados en la legislación actual (individual y social), así como los considerados del sector informal o de hecho, quienes posteriormente en el desarrollo de un juicio son denominados partes procesales fueron el sujeto de estudio de la presente investigación.

El estudio se realizó sobre el período 2015 a 2016, en virtud que se evaluaron los plazos de las etapas procesales de los juicios referidos. El aporte académico consiste en exponer mediante un análisis doctrinario y jurídico derivado de la estructura, semejanzas, diferencias y explicación de los juicios de conocimiento mencionados, los beneficios que la aplicación del juicio oral, como vía procesal alterna al juicio sumario, al aplicarlo en las acciones que susciten derivadas del tráfico comercial, así como dentro de las específicamente reguladas en el Código de Comercio de Guatemala, Decreto Ley número 2-70.

HIPÓTESIS

La aplicación del juicio oral en materia mercantil, como procedimiento alternativo, eficiente, y rápido, y de esa manera coadyuvar a los sujetos del derecho mercantil ante los juzgados en nuestro país. Su implementación ayudaría a evitar la cantidad de etapas procesales, así como el predominio del principio de escritura, lo que provoca en la actualidad que no exista principalmente economía, celeridad y concentración procesal.

La variable utilizada en la presente investigación fue la variable dependiente, debido que se utilizó como base el Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70, así como el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107, los que previamente y durante la investigación se analizaron.

La hipótesis planteada es una hipótesis general, en virtud que se abarca en forma amplia la problemática con relación a la falta de predominio de los principios de economía, celeridad y concentración procesal en el juicio sumario.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la presente investigación se comprobó la hipótesis planteada en virtud que se utilizó el método científico en donde se enfocó la presente investigación en un tema y/o problema específico, se formuló una posible respuesta adelantada al mismo siendo su hipótesis correspondiente, y se comprobó la misma, con la metodología de tipo deductivo, partiendo de premisas generales a premisas particulares; el método analítico, realizando una serie de diferencias entre el juicio sumario y juicio oral, utilizando todos sus elementos; y el método sintético, construyendo los dos juicios de conocimiento de nuevo con sus elementos para verificar sus semejanzas, sin dejar de lado el análisis de las distinciones pertinentes. Se comprobó a través de la complementación del método analítico y sintético, que no existe el predominio de los principios procesales de celeridad, economía y concentración procesal dentro del juicio sumario.

Por lo tanto, la hipótesis planteada es una alternativa viable, efectiva y eficaz para los sujetos procesales del derecho mercantil y para ayudar al descongestionamiento de la carga de trabajo que día a día tienen los juzgados civiles dedicados a los procedimientos de carácter mercantil puesto que el incremento de la población guatemalteca cada día es mayor, el cual iría de la mano con los principios rectores de dicha materia, como lo es el poco formalismo y la rapidez procesal, por lo que debe ser incluido en el Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El derecho mercantil.....	1
1.1. Características del derecho mercantil.....	2
1.2. Principios del derecho mercantil.....	4
1.3. Sujetos del derecho mercantil.....	5
1.3.1. Comerciante.....	6
1.3.2. Comerciante individual.....	7
1.3.3. Comerciante social.....	8
1.3.4. Personas que realizan actos de comercio accidentalmente.....	10
1.3.5. Personas que intervienen en actos mixtos.....	10
1.3.6. Comerciantes extranjeros.....	10
1.3.7. Cónyuges comerciantes.....	11
CAPÍTULO II	
2. Obligaciones mercantiles.....	13
2.1. Consideraciones generales.....	14
2.2. Características de las obligaciones mercantiles.....	16
2.3. Cumplimiento de las obligaciones mercantiles.....	21
2.4. Incumplimiento de las obligaciones mercantiles.....	22
2.5. Fuentes de las obligaciones mercantiles.....	23
2.5.1. Obligaciones provenientes de contrato.....	24
2.5.2. Obligaciones provenientes de hechos lícitos sin convenio.....	29
2.5.3. Obligaciones que proceden de hechos y actos ilícitos.....	32

CAPÍTULO III

3.	Juicios de conocimiento.....	33
3.1.	Juicio sumario.....	33
3.1.1.	Clases de procesos tramitados en juicio sumario según el Código Procesal Civil y Mercantil.....	34
3.1.2.	Etapas procesales del juicio sumario según lo preceptuado en el Código Procesal Civil y Mercantil.....	40
3.2.	Juicio oral.....	45
3.2.1.	Clases de procesos tramitados en juicio oral según el Código Procesal Civil y Mercantil.....	45
3.2.2.	Etapas procesales del juicio oral según lo preceptuado en el Código Procesal Civil y Mercantil.....	50

CAPÍTULO IV

4.	Beneficios de la aplicación del juicio oral en materia mercantil, en sustitución del juicio sumario, establecido en el Artículo 1039 del Código de Comercio de Guatemala.....	55
4.1.	Procesos en la vía sumaria según el Código de Comercio de Guatemala.....	65
4.2.	Caso México.....	66
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
	ANEXOS.....	69
	BIBLIOGRAFÍA.....	73

INTRODUCCIÓN

Para definir de forma clara el problema que se presenta, es necesario crear un enfoque en dos juicios de conocimiento puntuales, como lo son: el juicio sumario y el juicio oral. Debido que se pretende crear una salida jurídica basada en la implementación del juicio oral en materia mercantil, en sustitución al juicio sumario, en virtud que el Artículo 1039 del Código de Comercio de Guatemala, impone al juicio sumario como juicio tipo para resolver cualquier conflicto entre los comerciantes cuando la ley o las partes no establezcan otro distinto; como lo es el arbitraje y en algunos casos el juicio ordinario. Lo anterior con la finalidad de dotar de celeridad y economía procesal las controversias mercantiles expuestas ante los tribunales de justicia.

El objetivo general de este trabajo consistió en explicar los argumentos jurídicos que conllevan a concluir que la aplicación del juicio oral, resulta más adecuada para los sujetos procesales en relación al juicio sumario. Lo expuesto, basado que el juicio sumario no es el más adecuado para resolver los conflictos mercantiles, ya que en comparación con el juicio oral no prevalecen dentro del mismo los principios procesales de oralidad, concentración, economía y celeridad procesal, mismos que son fuertemente compatibles con las características y principios del derecho mercantil.

La hipótesis formulada comprobó que la aplicación del juicio oral en materia mercantil, sería una salida viable tanto para los sujetos procesales envueltos en conflictos mercantiles, como para los juzgados en los que la carga es cada vez más pesada. Este trabajo consta de cuatro capítulos, estructurados en forma tal, que se comprenda desde el inicio, el motivo por el cual se eligió el tema de investigación, y están organizados de la siguiente manera: el primer capítulo, abarca el derecho mercantil, debido que es la rama en la que se pretende aplicar el juicio oral, además de explicar a los sujetos procesales del derecho mercantil, los cuales son los que llevarían a la práctica procesal el mencionado juicio de conocimiento; en el segundo capítulo, se explica todo lo relacionado a las obligaciones mercantiles, debido que previamente a existir un proceso,

tuvo que existir una obligación por parte de los sujetos del derecho mercantil; el tercer capítulo, versa sobre los juicios de conocimiento sumario y oral; y, el cuarto capítulo aporta los beneficios de su aplicación.

Los métodos y técnicas empleados en la presente investigación fueron: El método deductivo, estableciendo desde lo general a lo particular el aporte propuesto, el método analítico y sintético utilizado mayormente en los juicios de conocimiento sumario y oral. Así como, las técnicas bibliográficas y documental para recabar la información requerida.

En conclusión, con lo arriba expuesto; se busca explicar el aporte académico a crear y facilitar la comprensión del lector en la presente investigación, razón por la cual se incluye una breve justificación de porque se eligió el tema propuesto como punto de análisis, así como una síntesis de cada uno de los cuatro capítulos que forman la presente tesis de grado.



CAPÍTULO I

1. El derecho mercantil

Se puede definir al derecho mercantil como el conjunto de principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que regulan todo lo relacionado con los comerciantes y sus auxiliares, las obligaciones profesionales de los comerciantes, las cosas mercantiles y las obligaciones y contratos mercantiles. En la mayoría de las legislaciones se conoce como derecho mercantil o derecho comercial. “Expresado en otros términos, es una rama del Derecho Privado, porque regula las relaciones de las personas (individuales y jurídicas) que ejecutan actos de comercio o que tienen la calidad de comerciantes.”¹

“Referirse al Derecho Mercantil, es hacerlo desde el punto de vista del comercio, del comerciante, de la empresa y de la intermediación de bienes y servicios. Además se aplica a los actos de comercio, a las personas que realizan la relación mercantil, a las cosas o bienes objeto de la misma y a los procedimientos judiciales o administrativos que tengan que ver con la materia.”² El autor guatemalteco, Melvin Pineda en su obra Derecho Mercantil, cita al tratadista español Augustín Vicente y Gella para quien el Derecho Mercantil es: “aquella rama del Derecho que regula las relaciones que surgen del ejercicio del Comercio”.³

¹ Medina Salas, Juan Carlos. **El Registro Mercantil de Guatemala y sus procedimientos registrales.** Pág. 10.

² **Ibid.** Pág. 9.

³ Pineda Sandoval, Melvin. **Derecho mercantil.** Pág. 19.

El autor guatemalteco, Rafael Zea, en su obra Lecciones de Derecho Mercantil, cita a Roberto L. Mantilla Molina quien considera que el Derecho Mercantil es: “El sistema de normas jurídicas que determinan su campo de aplicación mediante la calificación de mercantiles dadas a ciertos actos, y regulan éstos y la profesión de quienes se dedican a celebrarlos”.⁴

Es importante mencionar, que para el derecho comparado argentino, el derecho mercantil es conocido como derecho comercial, tal y como lo define el autor argentino, Osvaldo Pisani. “El derecho comercial es el conjunto de normas (leyes, decretos, resoluciones) que regulan la actividad mercantil.”⁵ (sic.).

Su regulación legal se encuentra en el Artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece: “Libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.”

1.1. Características del derecho mercantil

Derivado de que el derecho mercantil regula todo lo relacionado al comercio, el mismo es dinámico y posee una gran cantidad de características; sin embargo, el Doctor Villegas Lara, menciona las características esenciales del derecho mercantil, las cuales detallo a continuación:

⁴ Zea Ruano, Rafael. **Lecciones de derecho mercantil**. Pág. 34.

⁵ Pisani, Osvaldo E. **Elementos de derecho comercial**. Pág. 41.

- a) **Es poco formalista:** Se refiere a la necesidad que la circulación de las actividades de comercio sea fluida, y a menos que la seguridad jurídica de dichas actividades no sea puesta en duda, la formalidad debe resignarse y contribuir de esa manera al desarrollo de la actividad principal del negocio.
- b) **Inspira rapidez y libertad en los medios para traficar:** Se refiere, que el derecho mercantil debe ser breve, dinámico y expedito, los comerciantes deben contratar de la manera más libre y práctica posible para así ahorrar tiempo y dinero en sus actividades mercantiles y/o comerciales.
- c) **Adaptabilidad:** Se refiere que, derivado al proceso dinámico que se caracteriza del comercio y los procesos económicos que día a día son cambiantes, el derecho mercantil debe de poseer la cualidad de sujetarse a los sucesos imprevistos que se puedan dar durante el tráfico comercial.
- d) **Tiende a ser internacional:** Esta característica, se encuentra relacionada, con las actividades de comercio y de la economía que se dan a nivel mundial, y los productos, bienes y servicios son prestados no solamente en lo interno de los países, sino que de forma internacional entre cada uno de ellos, lo cual contribuye a que las relaciones entre empresas de distintos países, necesiten de ciertas regulaciones, poco formalistas como ya se indicó, pero que ayuden y brinden cierto apoyo para todas las actividades posibles.
- e) **Posibilita la seguridad del tráfico jurídico:** “En la observancia estricta de que la negociación mercantil está basada en la verdad sabida y la buena fe guardada, de manera que ningún acto posterior puede desvirtuar lo que las partes han querido al

momento de obligarse.”⁶ Es decir, el derecho mercantil debe estar atento a cualquier acto ilícito que detecte poniéndolo de manifiesto inmediatamente para así cumplir con esta característica enfocada a la seguridad del tráfico jurídico.

1.2. Principios del derecho mercantil

El Artículo 669 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70 establece como principios filosóficos a la verdad sabida y la buena fe guardada.

Los principios son aquellas reglas, directrices o lineamientos que el derecho mercantil debe seguir en todo momento para que su funcionamiento sea pleno, y su aplicación adecuada y eficaz.

Dichos principios son los siguientes:

- a) **Buena fe:** Básicamente es un principio que busca el buen actuar de las partes en las relaciones de comercio, que requiere principalmente un estado de honradez por parte de los sujetos de la relación mercantil o comercial. “La buena fe, en el mundo moderno, se convierte en una exigencia de confianza, no sólo como mecanismo de soluciones, sino como un regulador firme de relaciones jurídicas que impidan el abuso de derecho en fraude a la ley.”⁷

⁶ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco, tomo I.** Pág. 23.

⁷ Medina Salas, Juan Carlos. **Op. Cit.** Pág.30.

- b) **Verdad sabida:** Es la presunción de que las partes conocen los hechos, circunstancias y alcance de los derechos y obligaciones que adquieren.
- c) **Toda prestación se presume onerosa:** Se refiere a que las actuaciones comerciales o mercantiles contienen siempre una prestación económica. Al respecto de la onerosidad menciona el Doctor Juan Carlos Medina, que: “Ante la prestación de una parte se obtiene una contraprestación de la otra parte. Ante una obligación se tiene un derecho, aunque las prestaciones no sean equivalentes, de donde en el mundo del comercio no existe nada gratuito.”⁸
- d) **Intención de lucro:** Entre los comerciantes, siempre existe la intención de obtener una ganancia y/o beneficio.
- e) **Ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación:** Si en algún momento existe una indecisión acerca de la relación comercial, siempre se tomará como la opción viable, aquella que favorezca a que dicha relación continúe según los intereses comerciales y la forma en que fue pactada.

1.3. Sujetos del derecho mercantil

Los sujetos del derecho mercantil, son aquellas personas individuales o jurídicas sobre las cuales recae un derecho u obligación mercantil o comercial; no importando si es un negocio mixto en el cual intervienen comerciantes y no comerciantes o puramente comerciantes.

⁸ *Ibid.* Pág. 30.



“El término “sujetos de derecho mercantil” se refiere a todas aquellas personas que por alguna razón intervienen en un acto de comercio (independientemente de que sean comerciantes o no) y que, por lo tanto se les aplica el derecho mercantil.”⁹ (sic.).

Para determinar los sujetos del derecho mercantil, se debe tomar como base los actos de comercio que realizan, ya sea actos de comercio directo o indirecto como los actos de comercio aislados.

1.3.1. Comerciante

Antes de enfocarme en el concepto de comerciante como tal, considero importante establecer una definición de comercio, siendo el comercio: “la actividad lucrativa que consiste en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes o servicios, con la finalidad de facilitar y promover la circulación de la riqueza.”¹⁰

Para llevar a cabo esto, existe un sujeto específico el cual es el comerciante.

Comerciante es toda persona individual o jurídica que realiza una actividad mercantil, en nombre propio, con ánimo de lucro y con el fin de generar riqueza a través de la compra y venta de mercaderías a medida que incrementa el tráfico mercantil.

⁹ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3259/7.pdf> (Consultado: 2 de junio de 2016).

¹⁰ Coronado Quevedo, Ignacio. **Derecho Mercantil**. Pág. 22. <https://drive.google.com/file/d/0B7RnlpJ-DnLqbmPsYWxWRV9rQ1k/edit?pref=2&pli=1> (Consultado: 2 de junio de 2016).



El Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70, en el Artículo dos establece que:
“Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente:

1° La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.

2° La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.

3° La Banca, seguros y fianzas.

4° Las auxiliares de las anteriores.” De lo anterior se deduce que hay dos clases de comerciantes: Los comerciantes individuales y los comerciantes sociales, ambos aceptados por la legislación guatemalteca.

1.3.2. Comerciante individual

Es toda persona natural, física o real, que tiene capacidad legal para contratar y obligarse. Uno de los requisitos fundamentales para ser comerciante individual es tener capacidad de ejercicio, capacidad que se adquiere al cumplir dieciocho años de edad, así como, no haber sido declarado en estado de interdicción. Otro requisito importante es que se encuentren inscritos como comerciantes individuales en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, llenando los requisitos establecidos en los Artículos 335 y 336 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70.

Con respecto a lo anterior establece el Artículo seis del referido cuerpo legal: “Capacidad. Tienen capacidad para ser comerciantes las personas individuales y jurídicas que,

conforme al Código Civil, son hábiles para contratar y obligarse.” Así mismo, en su parte conducente, el Código Civil, Decreto Ley número 106, en el Artículo ocho estipula:

“Capacidad. La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años...” Y el Artículo nueve del mismo cuerpo legal, en su parte conducente establece: “Incapacidad. Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos.

La declaratoria de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos;...”

El comerciante individual necesita:

- a) Tener capacidad legal para contratar y obligarse;
- b) Hacer su profesión habitual a base del comercio;
- c) Realizar el comercio en nombre propio.

1.3.3. Comerciante social

El comerciante social se refiere específicamente a las sociedades mercantiles, tal como lo establece el Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70, en el Artículo

tres, regulando la existencia de los comerciantes sociales, a los cuales define como las sociedades organizadas bajo forma mercantil, cualquiera que sea su objeto.

Se entiende por sociedad mercantil, al conjunto de dos o más personas que se constituyen en contrato solemne (es decir, que esté constituida en escritura pública y se inscriba en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala), las cuales tienen patrimonio propio, un fin de lucro, formando un capital y adoptando una de las cinco formas de sociedades mercantiles aceptadas por la legislación guatemalteca. Las cuales son específicamente:

1. La sociedad colectiva;
2. La sociedad en comandita simple;
3. La sociedad de responsabilidad limitada;
4. La sociedad anónima;
5. La sociedad en comandita por acciones.

El Doctor Villegas Lara, cita al tratadista italiano León Bolaffio, "Las sociedades mercantiles se diferencian de los comerciantes individuales en esto: en que desde el momento de su constitución legal son personas revestidas de la calidad de comerciantes sin exigírseles la prueba de su ejercicio del comercio".¹¹

Además de los comerciantes individuales y sociales descritos anteriormente, se pueden mencionar:

¹¹ Villegas Lara, René Arturo. **Op. Cit.** Pág. 43.

1.3.4. Personas que realizan actos de comercio accidentalmente

Las cuales, son aquellas que realizan actos de comercio de manera casual y no de manera regular, por lo cual se le aplicarán reglas del derecho mercantil. En la legislación actual no se encuentra regulado nada referente a este tipo de personas. Sin embargo, se consideran comerciantes del sector informal o de hecho.

1.3.5. Personas que intervienen en actos mixtos

Son aquellas personas individuales o jurídicas, en las cuales intervienen comerciantes legalmente establecidos rigiéndose por las disposiciones descritas anteriormente y no comerciantes.

La legislación mercantil mencionada, lo regula en el Artículo cinco y establece que: “Cuando en un negocio jurídico regido por este código intervengan comerciantes y no comerciantes, se aplicarán las disposiciones del mismo.” En el negocio mixto siempre se aplicará la ley mercantil.

1.3.6. Comerciantes extranjeros

Los comerciantes extranjeros pueden ejercer el comercio en el país y representar a personas jurídicas, siempre que los mismos se encuentren inscritos en el Registro

Mercantil General de la República, obteniendo los mismos derechos y obligaciones que los guatemaltecos, salvo lo dispuesto en leyes especiales.

1.3.7. Cónyuges comerciantes

Se reconoce a los cónyuges comerciantes cuando ejerzan el comercio de manera conjunta.



CAPÍTULO II

2. Obligaciones mercantiles

Para el autor Guillermo Cabanellas, obligación es: “el vínculo de Derecho por el cual una persona es constreñida hacia otra a dar, a hacer o a no hacer alguna cosa.”¹²

El Código Civil, Decreto Ley número 106 al respecto de lo anterior expone en el Artículo 1319. “Toda obligación resultante de un acto o declaración de voluntad consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa.” Lo anterior se aplica supletoriamente a las obligaciones mercantiles, dado que no hay un concepto específico para dichas obligaciones y así lo dispone la legislación mercantil vigente como se mencionó anteriormente, en el Artículo 694 además de establecerlo en el Artículo uno.

La obligación mercantil se puede definir como el vínculo jurídico por el cual un sujeto debe cumplir frente a otro una prestación que tiene carácter mercantil, debido a que el acto que la origina es de esa naturaleza. “La naturaleza objetiva e impersonal de la obligación mercantil implica que es un vínculo, no entre dos personas, sino entre dos patrimonios cuyos titulares pueden cambiar indefinidamente sin que por ello sufra la estructura de la obligación.”¹³

¹² Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 264.

¹³ Vásquez Martínez, Edmundo. **Op. Cit.** Pág. 436.

2.1. Consideraciones generales

Es importante hacer énfasis en que previamente a que se origine una obligación mercantil, deben existir los sujetos desarrollados anteriormente, debido que son los mismos que se dedican a desarrollar la actividad mercantil, ejerciendo el comercio individualmente o en forma de sociedad mercantil, son los que explotan y circulan la riqueza obtenida por el comercio o por la misma actividad mercantil que llevan a cabo, y para que el acuerdo de voluntades quede legalmente plasmado es necesaria la presencia del derecho de las obligaciones mercantiles.

El derecho mercantil, “ Se centra en los sujetos que explotan una actividad económica (los empresarios o comerciantes individuales y sociales), en el régimen jurídico del mercado en el que confluyen tales sujetos (Derecho de la competencia) y en las instituciones que hacen posible, auxilian y limitan la competencia; y da entrada al intervencionismo estatal.”¹⁴

En el capítulo IV del actual Código de Comercio, no se encuentra regulado un concepto específico de obligaciones mercantiles, puesto que se inicia con los principios filosóficos con los que se interpretarán las obligaciones y contratos mercantiles. El derecho de obligaciones mercantiles está comprendido por normas que se encuentran comprendidas tanto en el Código Civil como en el Código de Comercio, ambos pertenecientes a la legislación guatemalteca, de lo cual al verificar el libro V

¹⁴ Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil, tercera edición.** Pág. 433.

correspondiente al derecho de obligaciones en el Código Civil, Decreto Ley número 106, se infiere que se encuentran normas y aspectos generales del derecho de obligaciones. En cambio, en el Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70, se encuentran normas enfocadas al tráfico mercantil o comercial, por lo que se hace necesaria la aplicación supletoria del Código Civil en cualquier relación de los sujetos del derecho mercantil en el que surja una obligación de ese carácter. Tal como lo establece el Artículo 694 del referido cuerpo legal: “Normas supletorias. Sólo a falta de disposiciones en este libro, se aplicarán a los negocios obligaciones y contratos mercantiles las disposiciones del Código Civil.”

“Las obligaciones mercantiles están sujetas de consiguiente, a un régimen jurídico que se intergra: a) Con las normas generales que el Código de Comercio establece para las obligaciones mercantiles en general; b) Con las normas especiales que dicho Código dedica a categorías de obligaciones mercantiles; c) Con las normas especiales con que el referido cuerpo legal regula determinadas obligaciones; y d) Con las normas del Código Civil que, en caso de insuficiencia de las disposiciones del Código de Comercio, se aplican subsidiariamente.”¹⁵

¹⁵ **Ibid.** Pág. 435.

2.2. Características de las obligaciones mercantiles

Toda obligación mercantil, está sujeta a los aspectos generales establecidos en el Título I del libro IV del Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70; dentro del cual se hace referencia a que particularidades específicas debe cumplir toda obligación para nacer a la vida jurídica, ser considerada de carácter mercantil y diferenciarse de las obligaciones civiles, reguladas en el libro V del Código Civil, Decreto Ley número 106.

a) **Principios filosóficos:** El Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70, en su libro IV inicia en el Artículo 669 con los principios filosóficos a los que están sujetos las obligaciones y contratos mercantiles, establece que dichos principios son la verdad sabida y la buena fe guardada, el cual perceptúa de forma literal que: "...se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales". La verdad sabida se refiere al conocimiento que las partes tienen de la verdad, así como de los derechos y obligaciones que adquieren. La buena fe guardada se refiere a la honradez, confianza por parte de los sujetos que conforman la relación mercantil, se enfoca en la buena disposición de las partes a actuar conforme a lo dispuesto previamente y conforme a la ley.

b) La solidaridad de deudores: Cuando en la misma obligación intervengan varios sujetos de la relación mercantil, ya sean estos acreedores o deudores estamos frente a la mancomunidad y esta puede ser simple o solidaria.

La mancomunidad simple se ve reflejada cuando, no queda obligado cada uno de los deudores a cumplir la obligación en forma total y cuando cada uno de los acreedores no tiene derecho a exigir el cumplimiento total de la misma. La mancomunidad solidaria se ve reflejada cuando, varios deudores están ligados a una misma obligación de manera que con el cumplimiento que uno de ellos haga del total de la misma, libera a los demás y con respecto a los acreedores en el sentido que cualquiera de ellos tiene derecho a exigir y recibir el cumplimiento total de la obligación pactada.

Esta característica en materia mercantil, se refiere expresamente a que cuando se de una obligación entre los sujetos del derecho mercantil los codeudores y fiadores serán solidarios, salvo regulación legal expresa en contrario. Diferencia específica con el Código Civil, ya que Código Civil, Decreto Ley número 106, establece en el Artículo 1353, parte conducente: “La solidaridad no se presume; debe ser expresa por convenio de las partes o por disposición de la ley...” y el Código de Comercio, Decreto número 2-70, en el Artículo 674 establece: “Solidaridad de deudores. En las en las obligaciones mercantiles los codeudores serán solidarios, salvo pacto expreso en contrario. Todo fiador de obligación mercantil, aunque no sea comerciante, será

solidario con el deudor principal y con los otros fiadores, salvo lo que se estipule en el contrato.”

- c) Exigibilidad de las obligaciones sin plazo:** Esta característica está contenida en el Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70, en el Artículo 675, el cual estipula que todas las obligaciones mercantiles en las que no se hubiere fijado un término en el contrato, son exigibles inmediatamente las obligaciones contenidas en él, salvo en aquellas que el plazo sea consecuencia de la propia naturaleza del contrato. Es decir que, este tipo de obligaciones son exigibles inmediatamente siempre y cuando en el contrato no se establezca un plazo específico para su cumplimiento. Esto se lleva a cabo de la manera antes mencionada por la celeridad con la que están revestidas las actividades mercantiles en las que debe predominar el poco formalismo.
- d) Prórroga:** Derivado de la característica de rapidez del derecho mercantil, en la que los comerciantes deben ejercer el comercio de la manera mas breve, dinámica y expedita posible, para agilizar el tráfico comercial, la prórroga solamente se concederá de manera expresa tal como lo establece el Artículo 676 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70, el cual establece claramente que: “En las obligaciones y contratos mercantiles, toda prórroga debe ser expresa.”
- e) La mora mercantil:** En materia mercantil a diferencia de la civil, se incurre en mora sin necesidad de requerimiento o interpelación del acreedor hacia el deudor, desde

el día siguiente en que venzan o sean exigibles las obligaciones y contratos mercantiles. El Artículo 677 del Código de Comercio en su parte conducente regula: “...Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los títulos de crédito y las obligaciones y contratos en que expresamente se haya pactado lo contrario.”

- f) **Derecho de retención:** El derecho de retención funciona como una garantía para el acreedor cuando el deudor no cumple con la obligación impuesta o exigida. Para el Doctor Villegas Lara: “Es la facultad que se concede al acreedor mercantil para retener bienes muebles o inmuebles de su deudor, que se hallen en su poder, o de los que tuviere por medio de títulos representativos, cuando al ser exigida la obligación el deudor no cumple; o bien, hasta que el deudor cumpla.”¹⁶ Este derecho antes mencionado se encuentra visiblemente establecido en los Artículos 682 al 687 del Código de Comercio de Guatemala, decreto número 2-70.
- g) **Nulidad de las obligaciones plurilaterales:** Negocios plurilaterales son los que se celebran entre más de dos partes que forman una relación contractual, de manera sincrónica o paralela. El Artículo 689 del Código de Comercio, Decreto número 2-70, establece: “Nulidad. La nulidad que afecte las obligaciones de una de las partes, no anulará un negocio jurídico plurilateral, salvo que la relación del fin perseguido con éste resulte imposible, si no subsisten dichas obligaciones.” En relación a la nulidad en materia mercantil es una característica que se encuentra limitada, puesto que debe

¹⁶ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco, tomo III.** Pág. 28.

ser por mucho evidente, debido que desde el inicio de un negocio mercantil, el derecho mercantil atiende a la característica de seguridad en el tráfico comercial.

- h) Calidad de las mercaderías:** Esta característica, hace énfasis en el hecho que cuando en un contrato no se establezca la especie o calidad de la mercadería, la ley establece que: "...sólo podrá exigirse al deudor, la entrega de mercaderías de especie o calidad medias." Lo anterior regulado en el artículo 690 del Código de Comercio de Guatemala.
- i) Capitalización de intereses:** Esta característica se refiere a que si el deudor deja de pagar los intereses, el monto adeudado por ese concepto, aumenta el capital, estableciendo así un aumento en los intereses dado que el capital también aumentó. La capitalización de intereses se conoce también como anatocismo. El Código de Comercio, Decreto 2-70, en el Artículo 691 establece en su parte conducente: "...siempre que la tasa de interés no sobrepase la tasa promedio ponderado que apliquen los bancos en sus operaciones activas, en el período de que se trate."
- j) Vencimiento de las obligaciones de tracto sucesivo:** En relación a esta característica, se entiende que la falta de un pago da por vencido el plazo de la obligación haciéndola exigible. Su fundamento legal se encuentra en el Artículo 693 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70, estableciendo en su parte conducente "...salvo pacto en contrario,..."

2.3. Cumplimiento de las obligaciones mercantiles

El cumplimiento de las obligaciones mercantiles, según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales: "Constituye "un deber jurídico calificado" (Busso), pues es evidente que las obligaciones, sean extracontractuales o contractuales, se establecen para ser cumplidas por su deudor. De ahí que si el *cumplimiento* no se hace voluntariamente, la ley establezca no solo los medios judiciales para que el acreedor exija el *cumplimiento*, sino también las responsabilidades de orden pecuniario en que incurre el deudor..."¹⁷ (sic.).

El cumplimiento de una obligación mercantil, trae implícitamente lo siguiente:

- a) El pago estipulado;
- b) La extinción de la mora;
- c) El cumplimiento de la obligación en el lugar establecido, según lo pactado en el contrato, y a falta de pacto, en el lugar que convengan las partes.
- d) La entrega de la cosa pactada.

Cabe mencionar que la forma por excelencia de dar cumplimiento a las obligaciones es por medio del pago. Se puede definir como: la forma normal de cumplir y extinguir una obligación en la forma, modo y lugar establecido o pactado.

¹⁷ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 246. https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf (Consultado: 28 de junio de 2016).

El cumplimiento de las obligaciones mercantiles se rigen por los principios filosóficos de verdad sabida y buena fe guardada, estableciendo en su parte conducente el Artículo 669 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70: “Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada...”

2.4. Incumplimiento de las obligaciones mercantiles

El incumplimiento de una obligación se define como la falta de ejecución de la obligación mercantil por parte del deudor o acreedor de la misma.

El Artículo 1423 del Código Civil, Decreto Ley número 106, establece acerca del incumplimiento de las obligaciones que: “El incumplimiento de la obligación por el deudor se presume por culpa suya mientras no pruebe lo contrario.” Entendiendo por culpa: La acción u omisión en la cual se causa un daño por imprudencia, negligencia o impericia. La misma se encuentra regulada en los Artículos 1423 y 1424 del Código Civil, Decreto Ley número 106. Disposiciones que rigen también en el área mercantil.

El incumplimiento de las obligaciones mercantiles, según la doctrina puede ser:

- “a) que la prestación debida no se haya realizado en su totalidad; o,
- b) que solamente se haya realizado en forma parcial, es decir, que se haya cumplido pero no exactamente.”¹⁸

¹⁸ Vásquez Martínez, Edmundo. **Op. Cit.** Pág. 439.

En el incumplimiento de obligaciones mercantiles se da la figura jurídica de la mora definiéndola como: El retraso culpable en el cumplimiento de una obligación mercantil en que incurre una persona. La mora como se expresó anteriormente se encuentra regulada en la actual legislación mercantil, Artículo 677.

2.5. Fuentes de las obligaciones mercantiles

Por fuentes de las obligaciones, se entiende que son los hechos que dan origen a las obligaciones mercantiles, pudiendo ser: hechos jurídicos, actos jurídicos y negocios jurídicos. Entendiendo por hecho jurídico: Todo cambio provocado por la naturaleza, el cual es independiente de la voluntad humana, y que produce consecuencias jurídicas; acto jurídico: Todo cambio provocado por la voluntad humana que produce consecuencias jurídicas; y negocio jurídico: Toda declaración de voluntad humana para crear, modificar o extinguir una obligación.

La legislación guatemalteca mercantil no contiene un apartado específico referente a las fuentes de las obligaciones mercantiles, se encuentra bajo la legislación civil en el libro V por medio de sus títulos V, VI y VII.

Entre las fuentes se encuentran:

- a) Obligaciones provenientes de contrato
- b) Obligaciones provenientes de hechos lícitos sin convenio
- c) Obligaciones que proceden hechos y actos ilícitos

2.5.1. Obligaciones provenientes de contrato

El contrato es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas, en el cual se crea, modifica o extingue una obligación existente entre las partes que lo suscriben generando así derechos y obligaciones para las partes contratantes. El artículo 1517 del Código Civil, Decreto Ley número 106, establece: “Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.”

a. Definición de contrato mercantil

Se puede definir al contrato mercantil, como los convenios o acuerdo de voluntades, en el que una de las partes es un comerciante, para crear, modificar o extinguir obligaciones de naturaleza mercantil y tiene como fin un acto de comercio. El acto de comercio se utiliza para hacer diferenciación entre actos civiles y actos mercantiles. “Con base en un criterio formal, el acto de comercio puede ser definido como el acto jurídico calificado como mercantil por la ley”¹⁹

El Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70, carece de una definición específica de contrato mercantil por lo que se aplica supletoriamente las normas y disposiciones del Código Civil, Decreto Ley número 106.

Es importante mencionar que el contrato se perfecciona con el simple consentimiento de las partes excepción de que la ley establezca una forma específica. El Artículo 1519 del

¹⁹ <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3259/5.pdf> (Consultado: 03 de julio de 2016).

Código Civil establece: “Desde que se perfecciona un contrato obliga a los contratantes al cumplimiento de lo convenido, siempre que estuviere dentro de las disposiciones legales relativas al negocio celebrado, y debe ejecutarse de buena fe y según la común intención de las partes.” Dichas disposiciones legales y elementos que todo contrato ya sea un contrato mercantil o de cualquier otra naturaleza jurídica debe cumplir son los siguientes:

- a. Capacidad legal del sujeto que declara su voluntad;
- b. Consentimiento que no adolezca de vicio;
- c. Objeto Lícito.

Las cuales se encuentran en el Artículo 1251 del referido cuerpo legal.

b. Clasificación de los contratos

El Doctor Villegas Lara clasifica los contratos de la siguiente manera:

“ a) Contratos bilaterales y unilaterales

Contratos bilaterales son aquéllos en que las partes se obligan en forma recíproca (compraventa, suministro, seguro, etc.); y unilaterales aquéllos en que la obligación recae únicamente en una de las partes contratantes (donación pura y simple, mandato gratuito).

b) Onerosos y gratuitos

Contrato oneroso es aquél en que la prestación de una de las partes tiene contrapartida otra prestación. Es decir, ante una obligación se tiene un derecho,

aunque no sean equivalentes las prestaciones. En cambio, los contratos gratuitos se fundan en la liberalidad; se da algo por nada. Obviamente en el Derecho mercantil no hay gratuitos porque la onerosidad es principio de este derecho.

c) Consensuales y reales

De acuerdo a lo que establece nuestro Código civil, un contrato es consensual cuando se perfecciona en el momento en que las partes prestan su consentimiento; en cambio, los contratos reales son aquéllos en que la perfección del contrato se da siempre y cuando se entregue la cosa objeto del negocio.

d) Nominados e innominados

El contrato, sustantivamente, tiene un nombre. Una nominación. Este nombre se lo puede dar la ley –nominación legal- o la práctica social –nominación social-. Si un contrato tiene un nombre proveniente de la ley o las costumbres de los comerciantes, es nominado; en caso contrario, innominado, que significa *sin nombre*.

e) Principales y accesorios

Cuando un contrato surte efectos por sí mismo, sin recurrir a otro, es principal. Si los efectos jurídicos de un contrato dependen de la existencia de otro, es accesorio.

f) Conmutativos o aleatorios

Nuestra ley sigue la corriente de programar esta clasificación como una subdivisión de los onerosos; de manera que hay oneroso conmutativo y oneroso aleatorio. El contrato conmutativo es aquél en que las partes están sabidas desde que se celebra el contrato, cuál es la naturaleza y alcance de sus prestaciones (obligaciones), de manera que aprecian desde el momento contractual el beneficio o la pérdida que les causa o les podría causar el negocio. En cambio, el contrato es aleatorio cuando las

prestaciones dependen de un acontecimiento futuro e incierto que determina la pérdida o ganancia para las partes (el contrato de seguro, por ejemplo).

g) Típicos y atípicos

Un contrato es típico cuando la ley lo estructura en sus elementos esenciales: aparece en el listado que da la ley. Es atípico –sin atipicidad- cuando no obstante ser contrato, porque crea, modifica o extingue obligaciones, no lo contempla la ley específicamente.

h) Formales o solemnes y no formales

Al estudiar la forma contractual, hemos dicho que el Derecho mercantil se caracteriza por su poco formalismo. Entonces, esta clasificación tiene mucho sentido en el tráfico comercial porque en él, cualquier forma de contratar, salvo casos expresos de la ley (el de sociedad, fideicomiso, etc.), tiene validez y vincula a las partes. El contrato es formal cuando ella hace nacer el vínculo; la ausencia de la formalidad anula el contrato. El contrato es no formal, cuando el vínculo no deja de surgir por la ausencia de alguna formalidad. Esto último es la regla en el Derecho mercantil.

i) Condicionales y absolutos

Un contrato es condicional cuando las obligaciones que genera se sujetan a una condición suspensiva o resolutoria; y es absoluto, cuando su eficacia no está sometida a una condición.

j) Instantáneos y sucesivos

Cuando un contrato se consuma o cumple de una vez en el tiempo, se clasifica como instantáneo. Ahora bien, si las obligaciones se van cumpliendo dentro de un término

o plazo que se prolongue después de celebrado el contrato, se le llama sucesivo o de tracto-sucesivo.”²⁰ (sic.).

La clasificación legal de los contratos se encuentra normada los Artículos 1587 al 1592 del Código Civil, Decreto Ley número 106.

Así mismo, la doctrina mercantil, clasifica los contratos mercantiles en contratos típicos y contratos atípicos, siendo los contratos típicos los que se encuentran dentro del Código de Comercio, bajo el libro IV Título II nombrados como contratos mercantiles en particular de los Artículos 695 al 1038. Los contratos atípicos mercantiles, son aquellos contratos que surgen del uso diario en los actos de comercio que realizan los sujetos mercantiles, y que por ese uso diario y prácticas realizadas son contratos que no se encuentran regulados dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco. Entre los contratos atípicos mercantiles más utilizados por los comerciantes, se encuentran:

- a) Contrato de leasing
- b) Contrato de franquicia
- c) Contrato de factoring
- d) Contrato de Jointventure

El Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70, establece en el Artículo 671, “Formalidades de los contratos. Los contratos de comercio no están sujetos a formalidades especiales. Cualesquiera que sea su forma e idioma en que se celebren,

²⁰ Villegas Lara, René Arturo. **Op. Cit.** Pág. 37.

las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, se extenderán en idioma español. Se exceptúan de esta disposición los contratos que de acuerdo con la ley, requieran formas o solemnidades especiales.” Por ejemplo en el ordenamiento jurídico guatemalteco, el contrato de constitución de sociedad mercantil, el contrato de fideicomiso que por ley deban hacerse constar en escritura pública.

El Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70, reconoce los contratos mercantiles mediante formularios y mediante pólizas, los cuales están regulados en las disposiciones generales Título I del libro IV en los Artículos 672 y 673, respectivamente.

2.5.2. Obligaciones provenientes de hechos lícitos sin convenio

Llamados anteriormente como cuasicontratos, se encuentran regulados dentro de los Artículos 1605 al 1644 del Código Civil, Decreto Ley número 106. Dentro de las obligaciones provenientes de hechos lícitos sin convenio, se encuentra: La gestión de negocios, el enriquecimiento sin causa y la declaración unilateral de voluntad.

a. Gestión de negocios: La gestión de negocios “Consiste en la *intromisión intencional de una persona que carece de mandato y de obligación legal, en los asuntos de otra, con el propósito altruista de evitarle daños o de producirle beneficios.*”²¹ (sic.).

²¹ Bejarano Sánchez, Manuel. **Obligaciones civiles**. Pág. 164.



La gestión de negocios proviene de esta fuente de obligaciones, debido que el fin primordial del gestor de negocios es manejar voluntariamente los negocios en beneficio del dueño de los mismos, es una figura que la ley no prohíbe debido a que el propósito es lícito y es para beneficio o evitar un daño al dueño de los mismos, ya que este no puede hacerse cargo por una u otra circunstancia en específico.

El Artículo 1605 del Código Civil, Decreto Ley número 106, establece a este respecto: “El que sin convenio se encarga voluntariamente de los negocios de otro, está obligado a dirigirlos y manejarlos útilmente y en provecho del dueño.

Cesará la gestión desde el momento en que el interesado o quien lo represente, se persone en el negocio.”

b. Enriquecimiento sin causa: Es el incremento de un patrimonio y el empobrecimiento de otro. A este respecto, en su obra Curso de Obligaciones. Derecho Civil III, el Dr. Eloy Maduro dice lo siguiente:

“Dado que la noción de enriquecimiento sin causa se funda en la idea o necesidad de restituir o restablecer el equilibrio patrimonial entre dos sujetos de derecho (el enriquecido y el empobrecido), y no en la idea de reparar ningún daño injusto causado, la indemnización objeto de la acción in rem verso tiene por finalidad la restitución o restablecimiento del equilibrio patrimonial alterado; por lo tanto, es una acción de equidad que no aspira a indemnizar al empobrecido de todo su empobrecimiento, ni tampoco

despojar al enriquecido de todo su enriquecimiento, sino persigue restaurar en lo posible el equilibrio patrimonial entre dichas partes.”²²

El Código Civil, Decreto Ley número 106, lo regula en Artículo 1616 así: “La persona que sin causa legítima se enriquece con perjuicio de otra, está obligada a indemnizarla en la medida de su enriquecimiento indebido.”

c. Declaración Unilateral de Voluntad: Estamos acostumbrados a pensar que solamente cuando hay bilateralidad en la declaración de voluntad se generan obligaciones, tal es el caso del contrato en el que se necesitan dos o más personas para crearlo como se expresó en su apartado correspondiente. Declaración unilateral de voluntad es la manifestación de la voluntad y la obligación que recaen solamente en una persona.

Dentro de las formas de declaración unilateral de voluntad se encuentran: oferta al público, promesa de recompensa y títulos al portador, reguladas en los Artículos 1629, 1630 y 1638 respectivamente del Código Civil, Decreto Ley número 106.

²² <http://fuentesdelasobligacionescivilugma.blogspot.com/2013/05/enriquecimiento-sin-causa.html>
(Consultado: 14 de julio de 2016).

2.5.3. Obligaciones que proceden de hechos y actos ilícitos

El hecho ilícito es una conducta humana que es contraria a la ley, que se realiza por imprudencia, negligencia o impericia, esta conducta humana impone a la persona que la realiza la obligación de restablecer los daños y perjuicios causados, siendo esta la responsabilidad civil.

“Esta forma de generar obligaciones se deriva por hechos propios, por hechos de terceras personas, por hechos de animales o por hechos de cosas inanimadas, lo cierto es que alguien debe indemnizar los daños y los perjuicios que ha ocasionado ese actuar ilícito y no es necesario que el obligado los haya personalmente causado, sino que la obligación se genera porque de alguna manera ha actuado con falta de previsión y de cuidado.”²³ Este tipo de obligaciones está regulada del Artículo 1645 al 1673 del Código Civil, Decreto Ley número 106.

²³ Roca Menéndez, Manuel Vicente. **Las obligaciones civiles**. Pág. 36.

CAPITULO III

3. Juicios de conocimiento

También llamado proceso de cognición. Los procesos de conocimiento, son aquellos que pretenden someter voluntariamente a consideración de un juez un derecho existente solamente en una norma sustantiva; la cual, a través de un hecho controvertido por las partes nace a la vida jurídica, creando a través de los juicios de conocimiento un nuevo derecho. Estos pueden ser:

- a. **Constitutivos:** Persiguen la creación de un derecho nuevo.
- b. **Declarativos:** Persigue que el juzgador solamente declare un derecho reclamado ya existente.
- c. **De condena:** Persigue el cumplimiento de una obligación.

3.1. Juicio sumario

En sentido general, la palabra sumario, indica brevedad, rapidez, se refiere algo conciso. El juicio sumario es un proceso de conocimiento en el que se pretende declarar un derecho, por medio de un juez competente; por lo mismo, es necesario seguir todas las

etapas procesales establecidas que se llevan a cabo en un juicio ordinario pero en forma breve con respecto a este, debido que los plazos son más cortos.

El Artículo 230 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107, al respecto preceptúa: “Son aplicables al juicio sumario todas las disposiciones del juicio ordinario, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en este título.”

El tratadista Manuel Ossorio establece: “Todo aquel en el cual no se observa el orden lento y solemne del juicio ordinario, por regir trámites breves, por convenir así a la naturaleza del negocio procesal o a la urgencia que éste reclama.” El autor citado le llama juicio sumario o extraordinario, continúo citándolo al respecto: “Llámase extraordinario porque en él se ventilan asuntos especiales, que no reclaman el orden común y ordinario de los demás, sino uno particular, y se llama sumario, porque en él se halla el procedimiento común como resumido y compendiado.”²⁴

3.1.1. Clases de procesos tramitados en Juicio Sumario según el Código Procesal Civil y Mercantil

Los procesos que se tramitan en juicio sumario, se encuentran establecidos en el Artículo 229 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107 y son los siguientes:

²⁴ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 526.

https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Políticas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf (Consultado: 20 de julio de 2016).

a. Los asuntos de arrendamiento y desocupación

Todos los asuntos referentes al contrato de arrendamiento, deberán ventilarse por medio del juicio sumario, es importante mencionar que: “El arrendamiento es el contrato por el cual una de las partes se obliga a dar el uso o goce de una cosa por cierto tiempo, a otra que se obliga a pagar por ese uso o goce un precio determinado...” lo anterior establecido en el Artículo 1880 del Código Civil, Decreto Ley número 106, todo lo referente al contrato de arrendamiento tanto las obligaciones y derechos del arrendador como las obligaciones y derechos del arrendatario, las mejoras a la cosa arrendada, el modo de terminar el arrendamiento, etc. Se encuentran normadas bajo el título VII del libro V del referido Código.

Además, se debe ventilar en juicio sumario los asuntos de desocupación, “sin duda alguna, el juicio sumario de desahucio y de desalojo representa en definitiva, uno de los medios de que se vale el legislador para proteger la propiedad de las personas.”²⁵

Resulta importante establecer en esta clase de juicio la legitimación activa y pasiva de las personas, entendiendo que la legitimación activa corresponde: El propietario, por el que ha entregado un inmueble a otro con la obligación de restituírselo, por los que comprueben tener derecho a poseer el inmueble por cualquier título legítimo. La legitimación pasiva en cambio, corresponde: Al inquilino, a los subarrendatarios, y a cualquier otro ocupante del inmueble por cualquier título.

²⁵ <http://www.monografias.com/trabajos82/juicio-oral-sumario-guatemala/juicio-oral-sumario-guatemala2.shtml> (Consultado: 22 de julio de 2016).



En esta clase de juicios el juez después de comprobar la relación jurídica del actor, emplaza al demandado por el término de tres días, tiempo en el cual éste debe contestar la demanda o en caso contrario se ordena la desocupación del inmueble motivo del litigio, tal como lo establecen los plazos del Artículo 240 del Código Procesal Civil, Decreto Ley número 107, en su parte conducente:

“1° 15 días si se tratare de casas o locales de habitación.

2° 30 días si se tratare de un establecimiento mercantil o industrial.

3° 40 días si se tratare de fincas rústicas.”

Vencidos los términos mencionados si el arrendatario no hace efectiva la desocupación el juez ordenará el lanzamiento a costa de este último.

Estos juicios proceden con relación a bienes inmuebles, necesitando de un contrato de arrendamiento o de un título legítimo. En caso no se tenga un contrato, un título legítimo o simplemente no se quiere entregar el bien. Estaríamos ante el delito de usurpación tipificado en el Código Penal, Decreto 17-73, Artículo 256.

b. La entrega de bienes muebles, que no sean dinero

En este sentido, se trata sobre la entrega de cosas que sean bienes muebles, pero que no sea dinero. Puede acudir al juicio sumario para la entrega de cosas cuando no proceda la vía ejecutiva que se deban por virtud de la ley, el testamento, el contrato, la resolución administrativa o la declaración unilateral de voluntad en los casos en que ésta es jurídicamente obligatoria. Se debe acreditar en forma documental.

c. La rescisión de contratos

Es importante establecer que se rescinden los contratos pendientes de cumplimiento, el Artículo 1579 del Código Civil, Decreto Ley número 106 establece que: “Los contratos válidamente celebrados pendientes de cumplimiento, pueden rescindirse por mutuo consentimiento o por declaración judicial, en los casos que establece este Código.”

Para rescindir un contrato puede optarse tanto por la vía sumaria como por la vía ordinaria.

La acción para pedir la rescisión de un contrato pendiente de cumplimiento caduca en un año, contado desde la fecha de la celebración del contrato. Salvo casos especiales fijados por la legislación, como lo es la excepción de rescisión de compraventa al contado, establecida en el Artículo 1851 del Código Civil, Decreto Ley número 106 “La rescisión voluntaria de la venta sin pacto especial previo, solamente puede hacerse dentro del año de la celebración del contrato, si se tratare de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos y dentro de los seis meses, si se tratare de otros bienes.”

d. La deducción de responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos

Se tramitarán en juicio sumario la responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos ante el juez de primera instancia siendo éste promovido por la parte perjudicada o sus sucesores. Dicha responsabilidad prescribe en 20 años. El Artículo 154, primer párrafo de la Constitución Política de la República establece que: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.” Por su parte en el Artículo 155, primer párrafo del mismo cuerpo legal, se establece que: Si un funcionario en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de los particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que éste cauce.

e. Los interdictos

“En la actualidad por su naturaleza, los interdictos son acciones o procedimientos sumarios para la protección de la Posesión y proceden únicamente sobre bienes inmuebles, teniendo la característica de prevenir un daño futuro, que sería muy difícil o imposible de reparar.”²⁶ Al respecto, el Artículo 249 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que: “Los interdictos sólo proceden respecto de los bienes inmuebles y de ninguna manera afectan cuestiones relativas a la propiedad y posesión definitiva...”

²⁶ Orellana Donis, Eddy Giovanni. **Derecho procesal civil II**. Pág. 126.

Respecto a los interdictos se puede mencionar que existen clases que legalmente se encuentran establecidas, como lo son las siguientes:

- a) De amparo, de posesión o de tenencia.
- b) De despojo.
- c) De apeo y deslinde.
- d) De obra nueva o peligrosa.

f. Los que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía

Dentro de esta clasificación se incluye, el Artículo 1039 del Código de Comercio, Decreto número 2-70, el cual es de suma importancia e interés en la presente tesis; el cual preceptúa en su parte conducente: "A menos que se estipule lo contrario en este Código, todas las acciones a que dé lugar su aplicación, se ventilarán, en juicio sumario, salvo que las partes hayan convenido en someter sus diferencias a arbitraje..." Es decir, que mientras el Código de Comercio no establezca un procedimiento distinto al juicio sumario esté será el juicio tipo en materia mercantil. Por mencionar otros ejemplos, incluyo los artículos 413 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107.

3.1.2. Etapas procesales del juicio sumario según lo preceptuado en el Código Procesal Civil y Mercantil

Las etapas procesales son las siguientes:

- a) **Presentación de la demanda:** Es importante mencionar que se entiende por demanda: “Escrito que inicia el juicio y tiene por objeto determinar las pretensiones del actor mediante el relato de hechos que dan lugar a la acción, invocación del derecho que la fundamenta y petición clara de lo que se reclama.”²⁷ En todo primer escrito se deben llenar los requisitos establecidos en los Artículos 50, 61, 63 y 106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107. Es importante no dejar de lado para la presentación de la demanda y la admisibilidad de la misma, los artículos 108 y 109 del referido cuerpo legal.
- b) **Notificaciones:** Etapa importante en el desarrollo de todo proceso de conocimiento, debido que la resolución hecha por el tribunal es para ser conocida y notificada posteriormente a las partes y a las personas a quienes la resolución se refiera. Las notificaciones legalmente establecidas son: 1- Personales, las cuales deben ser notificadas dentro de veinticuatro horas, 2- Por los estrados del tribunal, 3- Por el libro de copias; 4- Por el boletín Judicial. (Artículos 66, 75, Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107).

²⁷ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 286.

https://conf.unog.ch/tradraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf (Consultado: 01 de agosto de 2016).

c) Emplazamiento: El emplazamiento, es el tiempo que el juez otorga al demandado para que tome una actitud frente a la demanda que le fue debidamente notificada. En el juicio sumario el plazo para contestar la demanda es de tres días, contados a partir del día siguiente al de la notificación. (Artículo 233, Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107).

d) Excepciones previas: Las excepciones son un mecanismo de defensa que tiene el demandado cuya finalidad es depurar el proceso, frente a la falta de presupuestos procesales, la característica de las excepciones previas es que las mismas atacan la forma y buscan depurar la acción del actor. En la etapa del emplazamiento se pueden interponer las excepciones previas, dentro del segundo día, mediante un trámite incidental siendo estas: (Incompetencia, litispendencia, demanda defectuosa, falta de capacidad legal, falta de personalidad, falta de personería, falta de cumplimiento del plazo de la condición a que estuviere sujeta la obligación o el derecho que hagan valer, caducidad, prescripción, cosa juzgada y transacción). Sin embargo, en cualquier estado del proceso podrá oponer las excepciones de litispendencia, falta de capacidad legal, falta de personalidad, falta de personería, cosa juzgada, caducidad, prescripción y transacción, las cuales serán resueltas en sentencia; estas últimas llamadas excepciones privilegiadas. (Artículos 116, 232 Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107).

e) Contestación de la demanda (actitudes del demandado): Momento en el cual el demandado debe adoptar una actitud frente a la demanda dentro de los tres días de

emplazado, el Artículo 118 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que: “La contestación de la demanda deberá llenar los mismos requisitos del escrito de la demanda...” Las actitudes del demandado pueden ser:

- **Rebeldía:** También llamada contumacia, es una actitud del demandado por medio del cual el mismo no comparece dentro del término del emplazamiento a contestar la demanda. En este caso la demanda se tiene por contestada en sentido negativo, acogiéndose a los efectos siguientes: 1. Se podrá trabar embargo sobre sus bienes; 2. Podrá tomar los procedimientos del juicio sumario en el estado en que se encuentren. (Artículos 113 y 114 Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107).
- **Allanamiento:** Actitud del demandado por medio del cual éste acepta las pretensiones del actor. Dado esta actitud el juez previa ratificación, fallará sin más trámite. (Artículo 115 Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107).
- **Contestación negativa:** Actitud del demandado mediante el cual el mismo solamente se limita a negar la pretensión del actor. (Artículo 118 Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107).
- **Contestación negativa y excepciones perentorias:** Como mencioné anteriormente las excepciones son un medio de defensa que puede utilizar el demandado, en el caso de las excepciones perentorias la finalidad de las mismas es extinguir o terminar con la pretensión del actor, las mismas atacan el fondo del asunto. En esta actitud, el

demandado además de contestar en forma negativa la demanda, también interpone la excepción perentoria que considera contra la pretensión del actor. (Artículo 118 y 233 Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107).

- **Reconvención.** Actitud del demandado que se puede tomar como una contra demanda; es decir, es cuando el demandado, demanda al actor al momento de contestar la demanda. Con respecto a la reconvención es importante señalar que la misma es admitida siempre y cuando la acción en que se funde esté sujeta a juicio sumario. (Artículo 119 Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107).

Las actitudes antes mencionadas se aplican por analogía del juicio ordinario.

- f) **Prueba:** El Artículo 126 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107, establece en su parte conducente que: “quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión; quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impositivas de esa pretensión.” Los medios de prueba aceptados por la legislación guatemalteca son: 1- Declaración de las partes; 2- Declaración de testigos; 3- Dictamen de expertos; 4- Reconocimiento judicial; 5- Documentos; 6- Medios científicos de prueba; 7- Presunciones. Reiterando que se diligenciarán solamente las pruebas ofrecidas por la parte actora o demandada en el momento procesal oportuno. El término de prueba será de 15 días. (Artículos 128 y 234, Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107).



- g) Vista:** Momento procesal en el que el juez escucha los alegatos de las partes ya sea de palabra o por escrito. Esta se verificará dentro de un término no mayor de diez días, contados a partir del vencimiento de prueba. (Artículo 196 y 234, Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107).
- h) Auto para mejor fallar:** Previamente a pronunciar la sentencia después de las etapas procesales de prueba y vista, dentro del juicio sumario se puede dar una eventual y optativa etapa la cual es el auto para mejor fallar, etapa que también se da por analogía del juicio ordinario (Artículo 230 Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107). Esta diligencia optativa permite al juez ampliar su razonamiento con algún otro documento, o actuación que se practicará previamente a dictar sentencia, se llevará a cabo en un plazo no mayor de quince días. (Artículo 197 del referido cuerpo legal).
- i) Sentencia:** “Aquel acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o inconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo y, en consecuencia, *actúa o se niega a actuar* dicha pretensión, satisfaciéndola en todo caso.”²⁸ (sic.). El pronunciamiento de la sentencia se da, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la vista. (Artículo 234, Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107).

²⁸ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil**. Pág. 761.

3.2. Juicio oral

Según el autor, Giovanni Orellana, “El juicio oral es el proceso de conocimiento en cuya tramitación predomina la presencia de las partes o de sus representantes y los procedimientos y alegaciones de palabra.” Continúa el referido autor “Es aquel que, en sus períodos fundamentales, se sustancia de palabra ante el Tribunal que ha de resolverlo, sin perjuicio del acta sucinta a donde se consigne lo actuado.”²⁹

El juicio oral se encuentra regulado en el libro II, título II del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107; es decir, a partir del artículo 199 al 228 del referido cuerpo legal. Siendo importante mencionar que se pueden aplicar las disposiciones del libro II, título I, el cual hace referencia al juicio ordinario; siempre que no se oponga a lo preceptuado y normado bajo el apartado del juicio oral. Lo anterior establecido bajo el artículo 200 del cuerpo normativo citado, el cual estipula: “Son aplicables al juicio oral todas las disposiciones del juicio ordinario, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en este título.”

3.2.1. Clases de procesos tramitados en Juicio Oral según el Código Procesal Civil y Mercantil

Los procesos que se tramitan en juicio oral, se encuentran establecidos en el Artículo 199 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107 y son los siguientes:

²⁹ Orellana Donis, Eddy Giovanni. **Op. Cit.** Pág. 15.

a. Los asuntos de menor cuantía

Se llevan a cabo en juicio oral los asuntos de menor cuantía, dependiendo siempre de la cabecera y del municipio que se trate, pudiendo ser la menor cuantía de un centavo, hasta:

- a) Cincuenta mil quetzales (Q.50,000.00);
- b) Veinticinco mil quetzales (Q.25,000.00);
- c) Quince mil quetzales (Q. 15, 000.00).

Su fundamento legal es el acuerdo 5-97 de la Corte Suprema de Justicia.

b. Los asuntos de ínfima cuantía

Se tramitan en juicio oral los asuntos de ínfima cuantía establecidos en los acuerdos 5-97 y 6-97 de la Corte Suprema de Justicia. La ínfima cuantía es conocida por los jueces de paz del ramo civil tanto en el municipio de Guatemala, como en los demás municipios de la República, siendo la ínfima cuantía de un centavo hasta diez mil quetzales. (Q. 10, 000.00); y en los asuntos de familia se establece hasta seis mil quetzales (Q. 6,000.00).

En esta clase de procesos si el demandado no compareciere, se podrá tener su incomparecencia como confesión de los hechos; además no hay costas y no se necesita auxilio de abogado. Tal como lo establece el Artículo 211 y 50 respectivamente del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107.



c. Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos

Lo relativo a los alimentos se encuentra regulado tanto en el Código Civil del Artículo 278 al 292 como en el Código Procesal Civil y Mercantil, del Artículo 212 al 216. Es importante hacer énfasis en que todo lo relativo a la fijación, modificación, suspensión y extinción de alimentos se tramita en juicio oral.

En estos procesos:

- El actor debe presentar con su demanda el título en que se funda (testamento, contrato, la ejecutoria en que conste la obligación o los documentos justificativos del parentesco);
- El juez puede fijar una pensión provisional;
- Se puede solicitar por parte del demandante las medidas precautorias que considere sin necesidad de prestar garantía;
- El efecto de la rebeldía consiste en declarar al demandado confeso en las pretensiones del actor si éste no asiste a la primera audiencia o no contesta la demanda por escrito.

d. La rendición de cuentas

La rendición de cuentas es para las personas a quienes la ley o el contrato les impone la obligación de rendir cuentas, siempre que sea:

- Por no haberse rendido;
- Por haber rendido inexactamente.

- Lo relativo a la rendición de cuentas se encuentra regulado en los Artículos 217, 218 y 43 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107.

e. La división de la cosa común

Este juicio se lleva a cabo cuando los copropietarios de la cosa común, no están de acuerdo, pudiendo solicitar la división o venta en pública subasta de la cosa común.

Es necesaria la declaración judicial y la citación de los representantes legales, siempre que hubiere intereses de:

- Menores;
- Ausentes;
- Incapaces; o
- Del Estado.

En esta clase de juicios es necesario:

- El nombramiento de un notario partidor;
- El juez en auto razonado debe aprobar la partición;
- El juez manda a protocolar la partición por el propio notario partidor o la procedencia de la venta de la cosa en pública subasta.

Lo relativo a esta clase de juicios se encuentra en los Artículos 219 al 224 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107.

f. Declaratoria de jactancia

También llamado juicio masoquista, jactancia se refiere a: “Alarde, vanagloria, petulancia, fanfarronería. Atribución personal de supuestos derechos.”³⁰ Para el presente juicio oral se acopla más la última definición, relativa a la atribución personal de supuestos derechos. Y por esta razón en este juicio se obliga al jactancioso a demandar el cumplimiento de la supuesta obligación que se generó a raíz de los derechos sobre bienes, créditos o acciones del demandante que esta persona dice tener. El propósito de esta clase de juicios es que el juez en el término de quince días obligue al jactancioso a demandar y en dado caso este no lo hace se tiene por caducado su derecho.

Además de los requisitos establecidos para cualquier demanda, dentro de los requisitos de la demanda de la declaratoria de jactancia se incluyen:

- En que consiste la jactancia;
- Cuando se produjo;
- Medios por los que llegó al conocimiento del demandante;
- Petición para que el demandado confiese o niegue los hechos imputados.

Lo relativo a esta clase de juicios se encuentra en los Artículos 225 al 228 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107.

³⁰<http://universojus.com/definicion/jactancia>(Consultado: 15 de agosto de 2016).



3.2.2. Etapas procesales del juicio oral según lo preceptuado en el Código Procesal Civil y Mercantil

Las etapas procesales son las siguientes:

a. Presentación de la demanda: La presentación de la demanda podrá efectuarse en forma verbal o escrita, llenando los requisitos de todo primer escrito. Tal como lo establece el Artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107.

El juez al darle trámite a la demanda, señala día y hora para la audiencia de juicio oral, y previene a las partes de:

- Presentar sus medios de prueba;
- Los apercibe que en caso no comparecieren, seguirá el juicio en rebeldía, corriendo el riesgo el demandado que si fue sin causa justificada y se hubiere rendido toda la prueba ofrecida por parte del actor, el juez pueda dictar en sentencia en esa misma audiencia; Además declarará confeso al demandado en el caso de alimentos. (Artículos 202, 208 y 215 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107).

b. Emplazamiento: “El emplazamiento es una actividad procesal medular e indispensable para la prosecución del proceso; se concibe como la acción y el efecto de emplazar. El vocablo proviene de en y plazo, que en términos generales significa excitar al demandado con el señalamiento de un término para realizar una

conducta.”³¹ En el juicio oral entre la notificación del demandado y la primera audiencia deben mediar por lo menos tres días, pudiendo ampliar el término establecido por razón de la distancia. (Artículo 202 Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107).

c. **Primera Audiencia:** Dentro de la primera audiencia del juicio oral, se desarrollan varias etapas procesales, las cuales son:

- **Conciliación:** Etapa obligatoria dentro del juicio oral, “el juez procurará la conciliación entre las partes como una forma de autocomposición de aquél para darlo por concluido, por lo cual deberá hacerles saber los beneficios de celebrar un convenio y les sugerirá alternativas de solución.”³² Con la conciliación se puede finalizar el proceso, debido que si las partes llegan a un acuerdo, esto evita que se desarrollen las demás etapas procesales. El artículo 203 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107, en forma puntual regula: “En la primera audiencia, al iniciarse la diligencia, el juez procurará avenir a las partes, proponiéndoles fórmulas ecuanímes de conciliación y aprobará cualquier forma de arreglo en que convinieren, siempre que no contraríe las leyes. Si la conciliación fuere parcial, el juicio continuará en cuanto a las peticiones no comprendidas en el acuerdo.”
- **Ratificación o ampliación de la demanda:** La ratificación de la demanda corresponde al actor, debe ratificar cada una de las partes de la demanda. En caso

³¹ Betancourt López, Eduardo, Braga Polanco Elías. **Juicios orales en materia civil.** Pág. 138.

³² **Ibid.** Pág. 157.

el actor no ratifique la demanda, puede ampliar la misma o modificarla. (Artículo 110 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107).

- **Contestación de la demanda:** Es importante que, la contestación en sentido negativo como la reconvención contenga los mismos requisitos establecidos para la demanda, sea por escrito o verbalmente. En caso el actor amplíe la demanda, el juez suspende la audiencia para señalar una nueva, salvo que el demandado prefiera contestarla en el mismo momento. (Artículo 204 Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107).
- **Interposición de excepciones:** Pudiendo el demandado al momento de contestar la demanda, interponer excepciones previas, mixtas y privilegiadas. Las excepciones previas o dilatorias se pueden resolver en la misma audiencia en la que se interponen; es decir, en la primera audiencia o en auto separado. Lo relativo a los incidentes en el juicio oral se encuentra regulado en el Artículo 207 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107. “Todos los incidentes que por su naturaleza no puedan o no deban resolverse previamente, se decidirán en sentencia. En igual forma se resolverán las nulidades que se planteen. En todo caso se oirá por veinticuatro horas a la otra parte, salvo que el incidente o nulidad que se plantee deba resolverse inmediatamente. La prueba se recibirá en una de las audiencias que especifica el artículo 206.” Así como también interponer, las excepciones perentorias que se resolverán en sentencia. (Artículo 205 del referido cuerpo legal).

- **Prueba:** Debido que el juez en la resolución respectiva y legalmente notificada previno a las partes de presentarse en la primera audiencia con sus respectivos medios de prueba, (declaración de las partes, declaración de testigos, dictamen de expertos, reconocimiento judicial, documentos, medios científicos de prueba, presunciones), mismos que debieron ofrecerse al interponer la demanda o en la contestación. Es en esta primera audiencia que se propondrá y diligenciará la prueba. Si en la primera audiencia no fuere posible rendir todas las pruebas, se puede señalar una segunda audiencia dentro de un término que no exceda de 15 días; y solamente una extraordinaria tercera audiencia, dentro del término de 10 días, siempre que fuere por causas ajenas al tribunal o las partes no se hubieran podido diligenciar todas las pruebas. (Artículo 206 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107).

- d. **Diligencias para mejor proveer:** Supletoriamente como lo he mencionado anteriormente, se aplica el auto para mejor fallar, que se utiliza dentro del juicio ordinario y sumario. Señalando para el mismo una audiencia en un plazo no mayor de quince días. (Artículo 197 y 206 Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107).

- e. **Sentencia:** Como todo juicio debe tener un fin, en el juicio oral se dan dos plazos para la sentencia:



- Si el demandado se allanare o confesare los hechos, se dicta sentencia dentro del tercer día.
- Si el demandado no se allanare o confesare los hechos, entonces se dicta sentencia, dentro de los cinco días, a partir de la última audiencia.



CAPÍTULO IV

4. Beneficios de la aplicación del juicio oral en materia mercantil, en sustitución del juicio sumario, establecido en el Artículo 1039 del Código de Comercio de Guatemala

La aplicación del juicio oral en materia mercantil, sería un medio por el cual se beneficiaría el derecho mercantil y por lo tanto los sujetos del mismo, sean estos comerciantes reconocidos por el Registro Mercantil de Guatemala como tales, o como comerciantes sector informal o de hecho, dado que el derecho mercantil es un derecho en el cual la formalidad del mismo está relegada a la mínima expresión, es expedito, adaptable a cualquier cambio tanto social, legal o económico durante el tráfico comercial, se necesita que en dado caso se presente algún conflicto o situación que necesariamente se deba resolver ante juez competente y preestablecido, se haga de la forma más rápida y menos engorrosa y complicada para los sujetos de derecho mercantil, en su momento oportuno partes procesales dentro de un proceso. Es importante recordar las características y principios del derecho mercantil explicados anteriormente en la presente tesis, en los que me baso para demostrar por qué es necesario un juicio de conocimiento de mayor agilidad en la resolución de los conflictos mercantiles que día a día se suscitan.

Siendo sus características:

- Es poco formalista;
- Inspira rapidez y libertad en los medios para traficar;

- La adaptabilidad;
- Tiende a ser internacional;
- Posibilita la seguridad en el tráfico jurídico.

Dentro de sus principios:

- Buena fe;
- Verdad sabida;
- Toda prestación se presume onerosa;
- Intención de lucro;
- Ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación.

Debido que en el juicio oral prevalece el principio de oralidad, principio que contrario a la escritura, proviene del hecho que en ciertos actos que se realizan dentro de un proceso prevalece la palabra hablada; es decir, lo verbal sobre lo escrito. Por supuesto, dependiendo que tipo de proceso se esté desarrollando, por el hecho de que en el juicio sumario la mayoría de actos procesales se deben presentar por escrito a diferencia del juicio oral en el que prevalece la oralidad. Cuando digo prevalece, es porque sin duda alguna, todos los procesos necesitan el auxilio tanto de la escritura como de la palabra hablada, no por esto intento decir que en un proceso oral, su objetivo primordial sea eliminar totalmente la escritura, al contrario a lo que se refiere la oralidad es que la mayoría de los actos procesales dentro del juicio oral son hablados, verbales, lo que conlleva a un proceso más cómodo.

Hay varios factores importantes acerca de la oralidad primero la forma en que sensorialmente se reciben los mensajes enviados por el emisor, la oralidad permite que el mensaje sea directo, y recibido por el receptor de forma efectiva; es decir, de la manera que el emisor espera se reciba, interprete y analice el mensaje. También coadyuva a que se lleve a cabo un juicio transparente, debido que al estar las partes procesales y el juez competente presentes, los dos sujetos de la relación mercantil logran ser escuchados y comprendidos en los términos que los mismos quieren que se entiendan, el juez si bien es cierto en todos los procesos deberá tener una participación activa, dentro del juicio oral ésta deberá ser mayor, ya que todo se está diciendo de palabra y el mismo deberá poner especial atención al momento en que el litigante se esté expresando dentro del juicio.

Es de especial importancia hacer notar que muchas veces, en la práctica profesional, dentro de los juzgados se observa que normalmente en los juicios en los que prevalece la escritura el trabajo del juez en cuestión de percepción es más cargado, debido que en las demandas se tornan extensas, puesto que los abogados tratan de exponer dentro de las mismas, las argumentaciones para que el juez comprenda el motivo de la demanda y el trasfondo del asunto, pero esto nunca se va a comparar a la oralidad, puesto que por medio de la asertividad en la que una persona defiende y exponga sus intereses provocará una escucha activa tanto para la contraparte como para el juez.

Dentro del juicio oral a diferencia del juicio sumario es posible para ambas partes procesales presentar oralmente: la demanda y la contestación de la misma tal como lo establece el Artículo 201 en su parte conducente del Código Procesal Civil y Mercantil,



Decreto Ley número 107: “La demanda podrá presentarse verbalmente...” y Artículo 204 también en su parte conducente del referido cuerpo legal: “La contestación de la demanda y la reconvencción, en su caso podrán presentarse por escrito hasta o en el momento de la primera audiencia, debiendo llenarse los requisitos establecidos para la demanda.” La palabra “podrán” denota que el objetivo primordial del juicio es la oralidad, dándoles opción a las partes procesales a presentarlas por escrito; además dentro del juicio oral se pueden interponer las excepciones previas y perentorias oralmente en la primera audiencia que se realice, a diferencia del juicio sumario en el que las mismas se interponen solamente por escrito.

Con lo expuesto anteriormente, se deduce que dentro del juicio oral, además de la oralidad prevalecen los principios de economía, celeridad e inmediación procesal, a que me refiero: El principio de economía procesal se centra en ahorrar no solo dinero sino también tiempo. En la medida que el proceso sea llevado a cabo sin cuestiones que lo dilaten, evita no sólo que el proceso sea costoso sino también que el Estado incurra en gastos innecesarios, lo cual supone una eficaz erogación del presupuesto. Con el hecho de que dentro del juicio sumario se presente la demanda, contestación de la demanda, se interpongan excepciones tanto previas como perentorias por escrito, genera un gasto en el bolsillo de los sujetos del derecho mercantil, mismos que por el medio en el que están acostumbrados a desenvolverse lo que tratan es de invertir y ganar dinero en lugar de erogar el mismo y esto no solamente afecta como lo expuse anteriormente a los sujetos del derecho mercantil, sino también a los tribunales o juzgados encargados de

los procesos, ya que genera gasto en hojas, copias, tinta, timbres, agregándole a esto el costo que el profesional del derecho debe y tiene que cobrar al realizar cada escrito que le sea requerido para ser presentado.

Pero como mencioné anteriormente hay otro principio que está íntimamente ligado a la oralidad y a la economía procesal, me refiero a la celeridad procesal; por celeridad se entiende rapidez; basado en este término, este principio lo que pretende es un proceso rápido, breve, un proceso en el que se cumplan los plazos establecidos y vencidos los mismos dictar la resolución correspondiente. Tal como se establece en el Artículo 64, del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto número 107, "Los plazos y términos señalados en este Código a las partes para realizar los actos procesales, son perentorios e improrrogables, salvo disposición legal en contrario. Vencido un plazo o término procesal, se dictará la resolución que corresponda al estado del juicio, sin necesidad de gestión alguna."

El factor que las excepciones previas se interpongan dentro de los primeros dos días de los tres del emplazamiento sin ninguna opción a resolverlas inmediatamente, siendo necesario esperar el trámite incidental, hace del juicio sumario, un proceso cada vez más largo y tedioso debido a la espera que los sujetos del derecho mercantil deben tener, puesto que es necesario esperar a que se resuelva el trámite incidental. Si bien es cierto el incidente es accesorio al principal y por ende más corto, ésta es una de las causas por

las que se retarda el proceso principal; en cambio, en el juicio oral hay obligatoriamente dos opciones, la primera es la interposición de las excepciones previas verbalmente pudiéndose resolver en la primera audiencia que se interpongan; y la segunda opción, es siempre la interposición de las excepciones previas verbalmente, pero resolviéndolas en auto separado y con la variable que el trámite incidental en el juicio oral es una audiencia por veinticuatro horas. Por lo que en el juicio oral la celeridad es una opción viable y palpable, con cualquiera de las dos opciones que los sujetos del derecho mercantil opten.

Además de los tres principios anteriores, también prevalece dentro del juicio oral, el principio de inmediación, debido que como lo exprese anteriormente uno de los factores importantes de la oralidad es la forma como se reciben los mensajes y que por el mismo motivo coadyuva a un juicio limpio, transparente, a la vista y oído de todos, el juez obligatoriamente debe estar atento en todo momento a lo que suscite dentro del juicio oral. El principio de inmediación establece que, el juzgador (juez), debe estar en comunicación directa con las partes en el desarrollo del proceso. Con referencia a lo anterior el Artículo 129, del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto número 107, establece en su parte conducente: "...El juez presidirá todas las diligencias de prueba." Partiendo de lo anterior se debe hacer referencia que además de estar en contacto directo con las partes, el juez debe estar en contacto también con los sujetos que participan en el mismo, de esta manera el juez tiene mayor conocimiento y participación en el proceso que tiene a su cargo. El principio de inmediación no solamente se centra



en el juez, más bien en la relación que éste tiene con las partes dentro de un proceso oral.

El beneficio más importante que considero el juicio oral contiene, es que dentro del juicio oral prevalece la concentración procesal, con este principio se pretende que la actividad procesal de las partes y las etapas procesales se reduzcan al mínimo, si es necesario a una sola audiencia o al menor número de ellas. Este principio, trata como su nombre lo indica, de concentrar los actos procesales para que se desarrollen en el menor tiempo posible; comprendiendo así los incidentes dentro del juicio oral que se desarrollen juntamente con el asunto principal dentro de la misma audiencia. Dentro del juicio oral se puede concentrar en la primera audiencia, la conciliación, la ratificación o ampliación de la demanda, así como su contestación, las actitudes del demandado (rebeldía, allanamiento, contestación negativa, contestación negativa y excepciones perentorias, reconvencción), interposición de excepciones, resolución de excepciones y proposición de la prueba. Debido a la gran cantidad de actos procesales que se pueden concentrar en la primera audiencia, esto logra la efectividad que tanto menciono podría tener el juicio oral en sustitución al juicio sumario en el derecho mercantil, ya que además predomina el principio de audiencia, puesto que una de las peculiaridades más efectivas y asertivas del juicio oral, es que el mismo se desarrolla en audiencias a diferencia del juicio sumario que se desarrolla por etapas, no beneficiando así, ni al derecho mercantil ni a los sujetos del mismo.

Un beneficio más que el juicio oral tiene, es la fase obligatoria de la conciliación, Guillermo Cabanellas, explica que la conciliación es: “Avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito. El *acto de conciliación*, que también se denomina *juicio de conciliación*, procura la transigencia de las partes, con objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar.”³³ (sic.).

Debido que la fase de conciliación es obligatoria en el juicio oral, no así en el juicio sumario, el hecho de que en la primera audiencia después de que el juez verifique la comparecencia de los sujetos procesales y procure avenir a las partes para que así las partes concilien y éste último apruebe lo conciliado por ellas, siempre y cuando no contrarie las leyes; es a partir de ese momento en que los demás actos procesales durante la primera audiencia ya no se llevan a cabo, debido que las partes están de acuerdo en las fórmulas aportadas para terminar el litigio, tal como se establece en el Artículo 97 del Código Procesal Civil y Mercantil, decreto Ley número 107, en su parte conducente: “...Si las partes llegan a un avenimiento se levantará acta firmada por el juez o presidente del Tribunal, en su caso, por las partes o sus representantes debidamente facultados para transigir y por el secretario. A continuación se dictará resolución, declarando terminado el juicio y se mandará anotar de oficio el acta, en los registros respectivos.” Desde todo punto de vista esto beneficiaría grandemente al derecho mercantil y a los sujetos del mismo, puesto que basado en sus características primordiales sería la forma más rápida para solucionar los conflictos llevados a juicio, se evitarían la espera de todas las etapas procesales como lo deben hacer durante el juicio

³³ Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 80.



sumario, las cuales por la carga de trabajo que tienen los juzgados actualmente, el mismo podría durar meses o incluso años.

En relación a lo anterior, el Artículo 203 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107, norma: “Conciliación. En la primera audiencia, al iniciarse la diligencia, el juez procurará avenir a las partes, proponiéndoles fórmulas ecuanímes de conciliación y aprobará cualquier forma de arreglo en que convinieren, siempre que no contraríe las leyes. Si la conciliación fuere parcial, el juicio continuará en cuanto a las peticiones no comprendidas en el acuerdo.”

Lo expuesto anteriormente, serviría tanto para los sujetos procesales en conflicto que poseen empresas y/o sociedades mercantiles que generan fuentes de empleo, como para los trabajadores de dichas empresas con la aplicación del juicio oral, y es que además los mismos ya no se verán afectados por la aplicación tardía de la justicia debido a la carga excesiva de trabajo que día a día tienen los juzgados, y por lo mismo beneficiaría a las esposas e hijos de estos trabajadores.

Es de especial importancia hacer notar que al momento del derecho mercantil adoptar como juicio tipo al juicio oral, los sujetos del derecho mercantil en el momento en que sean partes procesales dentro de un conflicto de intereses, evitarían la etapa de vista y alegatos con lo cual se ahorrarían días extras de proceso.



Un beneficio más que resalta dentro del juicio oral a diferencia del juicio sumario, es que al momento de que el juez dicte sentencia; si bien es cierto, para ambos juicios, el plazo es de cinco días, en el caso del juicio oral, puede ser de tres días siempre que el demandado se allanare o confesare los hechos, sin dejar de lado el efecto de la rebeldía en el referido juicio, en el que siempre que se tenga la prueba ofrecida, el juez fallará. Esto dentro de la primera audiencia y a diferencia del juicio sumario en el que solamente se puede declarar rebelde al demandado, en el juicio oral se declaran rebeldes a cualquiera de las partes procesales (actor o demandado), debido que el Artículo 202 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107, es claro y preceptúa en su parte conducente: “Si la demanda se ajusta a las prescripciones legales, el juez señalará día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral...” Continuo citando en su parte conducente: “... bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la que no compareciere.”

El Código de Comercio de Guatemala, fue promulgado en el año 1970, en ese entonces incluyó procedimientos adecuados para la época, sin embargo con la evolución y globalización del comercio, muchos de los procedimientos establecidos en dicho cuerpo legal, específicamente el juicio sumario, ya no presenta un beneficio para los comerciantes al momento de resolver un conflicto mercantil o comercial.

4.1 Procesos en la vía sumaria según el código de comercio de Guatemala

Según la vía procesal en el Código de Comercio de Guatemala, normada bajo el Artículo 1039, a menos que se estipule lo contrario, todas las acciones en las que se pueda aplicar el juicio sumario, se ventilarán en esa vía, salvo que las partes con interés o en conflicto, hayan convenido en someter sus diferencias mediante la vía del arbitraje.

En relación a lo anterior, se entiende en el referido cuerpo legal, que el juicio tipo para todas las acciones derivadas del derecho mercantil en Guatemala, es el juicio sumario, por lo que a manera de ejemplificar algunos procesos que se encuentran dentro del mismo y que se ventilan en la vía sumaria se pueden mencionar los siguientes:

- a) Todas las controversias que deriven de los contratos de agencias independientes, distribución o representación mercantil. (Artículo 291);**
- b) Oposición a la reducción de capital social, en las sociedades mercantiles. (Artículo 212);**
- c) Promover la nulidad de las sociedades con fin ilícito. (Artículo 222);**
- d) Oposición del acuerdo de exclusión, por parte del socio excluido y el desacuerdo entre la sociedad y el socio excluido en referencia a su liquidación. (Artículo 227 y 234 respectivamente);**
- e) Declaración de la disolución de la sociedad mercantil cuando no se tomare resolución que permita que la sociedad continúe. (Artículo 238).**
- f) Oposición a la fusión de sociedades mercantiles. (Artículo 260).**

4.2 Caso México

El desarrollo del sistema judicial en el país vecino latinoamericano México, se hizo notar debido que desde el 27 de enero del año 2011, se crearon reformas al Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales entrarían en vigencia un año después, el 27 de enero del año 2012, abarcando desde el Artículo 1390 bis al Artículo 1390 bis 50, desarrollando a lo largo de los 51 Artículos, las disposiciones generales del juicio oral mercantil, así como el procedimiento oral el cual incluye tanto la fijación de la litis, como las diferentes audiencias que se llevan a cabo dentro del mismo; continuando dentro de los 51 Artículos con los incidentes y las pruebas.

El juicio oral mercantil mexicano se compone primordialmente por dos audiencias: La primera llamada audiencia preliminar, en la cual se incluye: La depuración del procedimiento; la conciliación y/o mediación de las partes por conducto del juez; la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos; la fijación de acuerdos probatorios; la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas, y la citación para audiencia de juicio. Según el Artículo 1390 Bis 32 del referido Código de Comercio. Y una segunda denominada audiencia de juicio en la cual se llevan a cabo el desahogo de las pruebas, alegatos por cada una de las partes procesales, y la citación para la continuación de la audiencia de juicio, diez días después de la audiencia de juicio para que el juez dicte la sentencia respectiva. Lo anterior según el Artículo 1390 Bis 38 del mencionado cuerpo legal.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la presente investigación, se encontró como principal problema la falta de una regulación legal establecida en el Código de Comercio de Guatemala, para desarrollar un juicio oral en materia mercantil. Dicha limitación normada en el Artículo 1039 del referido código, muestra dos opciones: El juicio sumario y la vía de arbitraje. Esta segunda opción, si y solo si, las partes procesales están de acuerdo; ya que la tercera opción, que solamente se sobreentiende en el Artículo mencionado, es por la vía del juicio ordinario, dado que el referido Código así lo establece en algunos Artículos. Solo en ciertos casos como lo es en la competencia desleal se puede utilizar la vía del juicio oral, pero esto regulado en una Ley Especial, Decreto 57-2000, Artículo 182; dejando fuera en todo momento la oportunidad a los sujetos procesales de utilizar el juicio oral en sustitución del juicio sumario.

Expuesto lo anterior, sería de gran importancia que el Congreso de la República de Guatemala a iniciativa de los órganos establecidos en el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, promovieran una reforma al Artículo 1039 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70; para que las partes procesales, tengan una salida viable, sin gastos innecesarios y con mayor rapidez en la resolución de conflictos mercantiles. También, promover el descongestionamiento de expedientes acumulados actualmente en los juzgados civiles y crear nuevas salas dedicadas específicamente a juicios orales en materia mercantil.



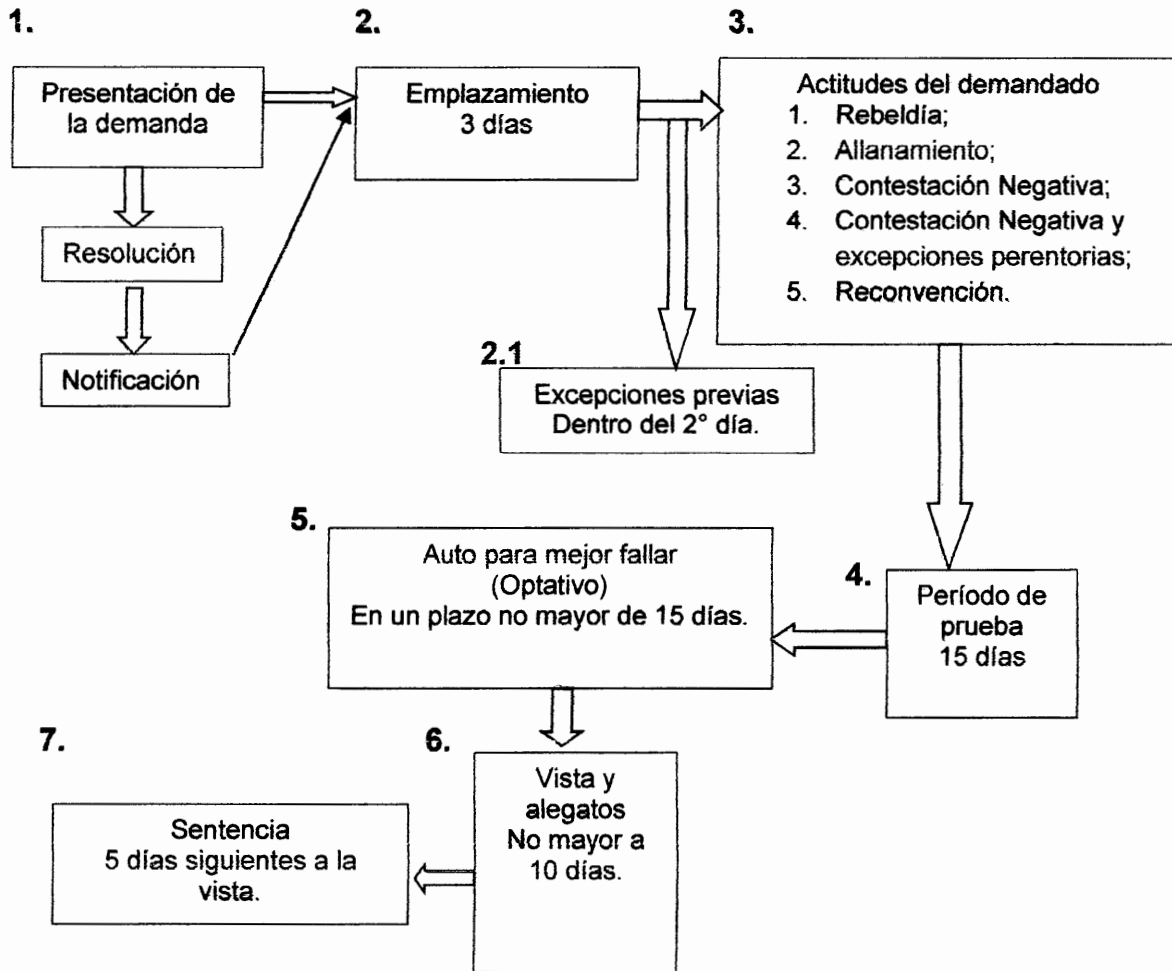


ANEXOS



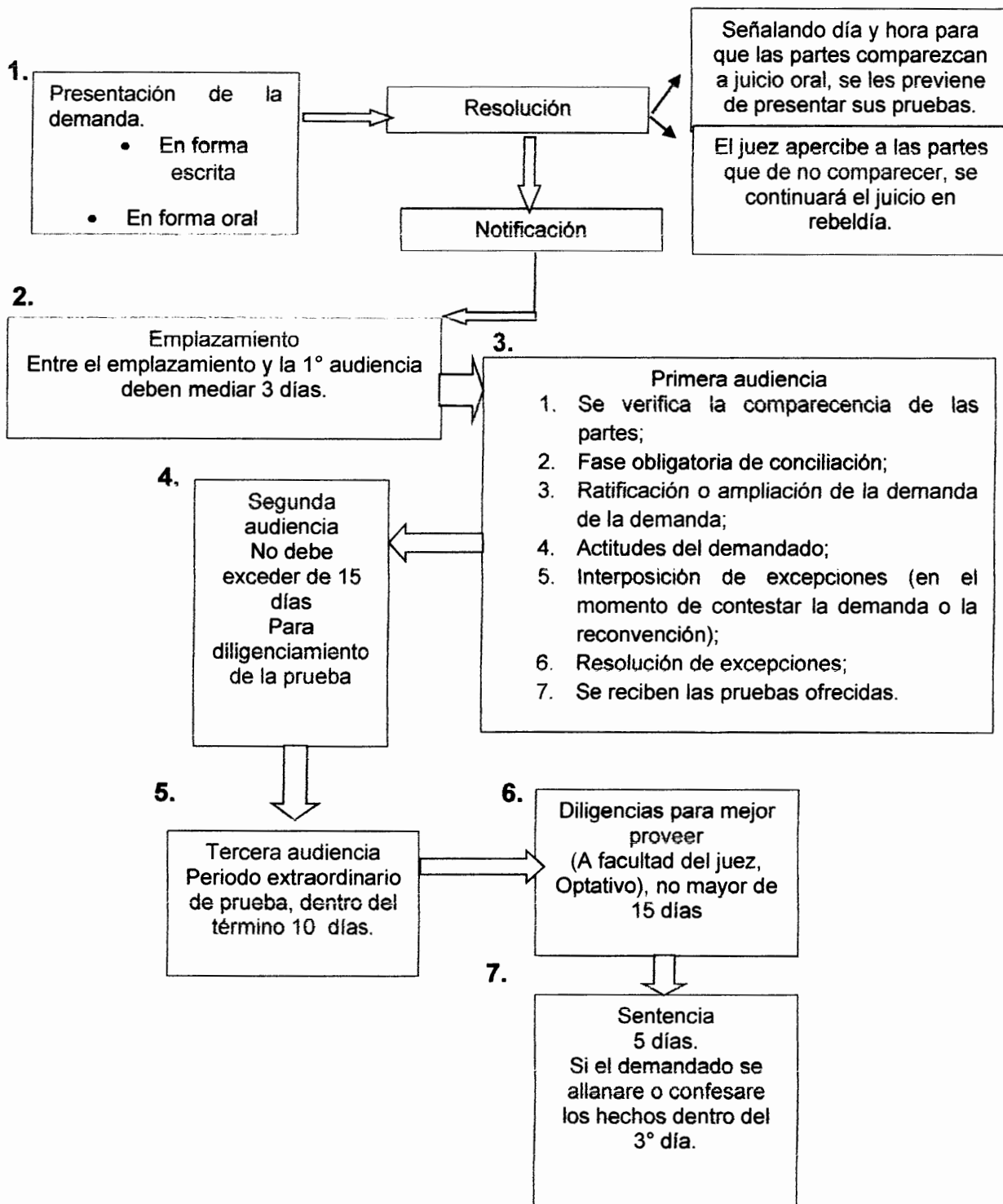
ANEXO I

Esquema juicio sumario



ANEXO II

Esquema juicio oral





BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. 1t. Guatemala, (s.e.), editorial Vile, 2013.

BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. **Obligaciones civiles**. México, 5ª edición, editorial Oxford, 1999.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, 18ª edición, editorial Heliasta, 2006.

CORONADO QUEVEDO, Ignacio. **Derecho mercantil**. México, 3ª edición, editorial Pearson Educación, 2008. <https://drive.google.com/file/d/0B7RnlpJ-DnLqbmpsYWxWRV9rQ1k/edit?pref=2&pli=1> (Consultado: 2 de junio de 2016).

<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3259/5.pdf> (Consultado: 03 de julio de 2016).

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3259/7.pdf> (Consultado: 2 de junio de 2016).

<http://fuentesdelasobligacionescivilugma.blogspot.com/2013/05/enriquecimiento-sin-causa.html> (Consultado: 14 de julio de 2016).

<http://www.cofemer.gob.mx/imagenesUpload/201411111724Juicios%20Orales%20Mercantiles.pdf> (Consultado: 25 de agosto de 2016).

<http://www.monografias.com/trabajos82juiciooral-sumario-guatemala/juicio-oral-sumario-guatemala2.shtml> Consultado: 22 de julio de 2016).

<https://www.youtube.com/watch?v=Wk6kC5JEoyw> (Consultado: 25 de agosto de 2016).



<https://www.youtube.com/watch?v=fDFQtI9Znb8> (Consultado: 25 de agosto de 2016).

<https://www.youtube.com/watch?v=xXlaar4mcA4> (Consultado: 25 de agosto de 2016).

LÓPEZ BEANCOURT, Eduardo y Elías Polanco Braga. **Juicios orales en materia civil.** México, (s.e.), editorial Iure editores, 2012.

MEDINA SALAS, Juan Carlos. **El registro mercantil de Guatemala y sus procedimientos registrales.** Guatemala, 2ª edición, editorial Impresos Ramírez, 2013.

ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Derecho procesal civil I.** Guatemala, 5ª edición, editorial Orellana, Alonso & Asociados, 2012.

ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Derecho procesal civil II.** Guatemala, 2ª edición, editorial Orellana, Alonso & Asociados, (s.f.)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Guatemala, 1ª edición electrónica, editorial Datascan, S.A., (s.f.).
https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf (28 de junio de 2016).

PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Derecho mercantil.** Guatemala, 3ª edición, editorial Serviprensa, 1992.

PISANI, Osvaldo E. **Elementos de derecho comercial.** Buenos Aires, 2ª edición, editorial Astrea, 2006.

ROCA MENÉNDEZ, Manuel Vicente. **Las obligaciones civiles.** Guatemala, (s.e.), 2008



VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil.** Guatemala, 3ª edición, 2012.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco.** 1t. Guatemala, 7ª edición, editorial Universitaria, 2009.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco.** 3t. Guatemala, 2ª edición, editorial Universitaria, 1988.

ZEA RUANO, Rafael. **Lecciones de derecho mercantil.** Guatemala, (s.e.), editorial Tipografía Nacional, 1979.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley número 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964

Código de Comercio de Guatemala. Decreto número 2-70, Congreso de la República de Guatemala, 1971.

Ley de Propiedad Industrial. Decreto número 57-2000, Congreso de la República de Guatemala, 2000.